192

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
07-07-2025
10:00 HORAS

Siendo las **10:22 horas** del día **lunes 07 de julio de 2025,** en el Auditorio de Usos Múltiples de la Municipalidad de La Molina, se reunieron el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA,** y los regidores **Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez,** a efectos de llevarse a cabo la Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la Sesión Extraordinaria, solicitó al Secretario de Concejo la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se cuenta con la participación de los señores regidores **Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez.**

El señor Alcalde dio por iniciada la Sesión Extraordinaria y solicitó al Secretario de Concejo dar cuenta del primer punto de agenda.

AGENDA:

El Secretario de Concejo expresó, señor Alcalde, el primer punto de agenda viene a ser el:

1.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DE 1,376.00 M2, CONSTITUIDO POR EL LOTE 16, MANZANA F, UBICADO EN LA AVENIDA LOS FRUTALES N° 669, DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MONTERRICO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB) CON TRAMA A RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM).

Como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Participación Vecinal, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano. Se tiene el Dictamen Conjunto emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico. Se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo y antecedentes a los señores regidores.
Se pone a consideración del Concejo la propuesta de Acuerdo de Concejo. La exposición de la propuesta de Acuerdo de Concejo será realizada por la Subgerente de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro.

El señor Alcalde invitó a la Subgerente de Habilidades Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro a exponer sobre el punto.

La Subgerente de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro señaló que, como mencionó el señor Secretario es de un terreno que actualmente tiene una zonificación de Residencial de Densidad Baja con trama y pide cambiar a la zonificación de Residencial de Densidad Media. El propietario, el señor Amilcar Mandujano y su esposa.
¿Dónde se localiza este predio?
Ustedes observan un círculo rojo, es la ubicación del predio que está sobre la Avenida Los Frutales, muy cerca a la Avenida Separadora Industrial. El cambio de zonificación como lo establece la Municipalidad Lima Metropolitana, no puede ser aprobado para un solo lote. Como mínimo, se tiene que aprobar para todo un frente de manzana, es por eso que, en caso de aprobarse este cambio de zonificación, se cambiaría toda la zonificación de esa manzana que está frente a la Avenida Los Frutales.
¿Qué dice el administrado para sustentar este pedido de cambio de zonificación?
Qué, el cambio para la intervención estará destinado a los usos compatibles con el entorno, tales como multifamiliares con altura de 5 pisos para un predio de 450 m2, podría aprobarse edificaciones hasta de 6 pisos. Es necesario mencionar, que la altura actual de este sector es de solo 3 pisos. Entonces, estaría cambiando no solo la zonificación, sino la altura y el perfil de la manzana. Además, indica que se propone la reclasificación del cambio de zonificación y también la altura.
¿Cuál es la altura actual de este sector?
Se ha hecho un estudio de la cuadra donde se ubica el predio, las cuadras de enfrente y la lateral. Y observamos, el color naranja son las edificaciones que actualmente tienen solo 2 pisos. El color marrón son las que han llegado hasta la altura normativa de 3 y solamente la que está achurada, o sea, tiene rayas diagonales negras, es la que tiene 4 pisos. Como podemos observar, toda esta zona tiene una altura predominante de 2 pisos, que está llegando al 70% de todo este sector. Lo que está con negro es el predio que es materia de cambio de zonificación que actualmente tiene solo 1 piso. Este es el predio, lo pueden observar en la fotografía de la izquierda y a la derecha podemos ver los usos, se ha hecho un levantamiento de los usos existentes y todo lo que tiene un color medio rosado, medio gris, es donde predomina el uso de vivienda, vivienda unifamiliar o vivienda multifamiliar lo que es más rosado. Lo que es marrón son los usos mixtos, donde hay vivienda multifamiliar con oficinas administrativas a puerta cerrada. Pero, podemos ver que, en todas estas tres manzanas, el uso predominante es la vivienda unifamiliar.
En cuanto al sistema vial, la vía frente a la cual se encuentra localizado el predio, es una vía que tiene la categoría de colectora. Esta vía es la que colecta todas las circulaciones de las vías locales y las redirige hacia las otras Vías Metropolitanas. La avenida Separada Industrial es una Vía Expresa y la avenida La Molina es una vial arterial de mayor categoría. Como pueden observar en el tema vial, tenemos una característica importante a evaluar. La Urbanización Los Cachis, que es la Urbanización donde se localiza el predio, es una Urbanización que tiene la característica de ser semi

rústica, o sea era la antigua zona de casa de campo. Por lo tanto, la normativa solo les exigía tener acabada las calzadas o vías, es por eso que no encontramos continuidad en el diseño y en la existencia de veredas. Es así que, justo en el lado impar, donde se localiza el predio, es donde hay ausencia de veredas en ciertos sectores y además no hay una continuidad de movilidad peatonal. El entorno, como les mencioné, son viviendas de 2 pisos y en algunos casos de 3 pisos, como se pueden ver en las imágenes inferiores. En relación a la exhibición de este pedido de cambio de zonificación, la norma nos exige a nosotros como Municipalidad Distrital, que tengamos que publicitar el pedido de cambio de zonificación para que todos los vecinos se enteren. Entonces, se tiene que publicitar en el lugar de mayor accesibilidad del público y también en la página web, y obviamente se tiene que hacer la consulta vecinal en forma paralela. Entonces, en las imágenes superiores podemos observar que se ha cumplido con la normativa y la exigencia de Lima, de publicitar el pedido de cambio de zonificación, para recibir todas las opiniones de los vecinos. Y en la parte inferior observamos el resultado de la consulta vecinal. Tenemos que, de 88 personas que han emitido pronunciamiento, 76 de ellas, que representan más o menos el 75% o el 80% opinan en forma desfavorable.
Finalmente, de la Evaluación Técnica que ha hecho la Subgerencia de Habilidades Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano, hemos considerado que la zona, después de la evaluación efectuada, la zona donde se ubica el predio, es predominantemente de uso residencial, de baja densidad y de 2 pisos. Solo en algunos casos se ha llegado a los 3 pisos. Sin embargo, podemos observar que no hay una dinámica y una demanda de la población por crecer y por densificar este sector. La zona cuenta con limitaciones urbanas como le mencione, es una zona semi-rústica que tiene ausencia de veredas en algunos sectores, lo cual limita la transitabilidad y limita también la densificación, al no contarse con equipamiento de educación y de salud, para satisfacer las necesidades de futuros residentes.
Luego, tenemos que el cambio de zonificación solicitado, genera una mayor densificación, porque está proponiendo duplicar la altura normativa actual. Entonces, al incrementarse la altura, se incrementa la densidad y por lo tanto la afluencia de vehículos y presencia de vehículos. Esto va a impactar en el incremento de la contaminación ambiental y sonora, que va a agudizar también los problemas de transitabilidad de la zona. La consulta vecinal, como les mencioné, el 86% han opinado en forma desfavorable y sólo el 14% están a favor del cambio de zonificación.
Finalmente, todo cambio de zonificación tiene que estar alineado a la visión de desarrollo de un distrito. En este caso, en el Plan de Desarrollo Local Concertado, se propicia y se privilegia el uso residencial con condiciones adecuadas de accesibilidad que proporcione estándares de calidad de vida a sus ciudadanos. Y por lo que ya les manifesté, consideramos nosotros que este pedido de cambio de zonificación no se adecua al modelo de desarrollo local. Por lo tanto, la Opinión Técnica, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia que yo represento, hemos emitido opinión técnica desfavorable. Eso es todo, señor Alcalde.

El señor Alcalde agradeció a la Arquitecta Hayde Yong e invitó a los señores regidores que desean intervenir sobre este punto. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Carlos Talavera.

El regidor Talavera Álvarez manifestó que, con respecto al proyecto de Ordenanza que declara desfavorable la petición de cambio de zonificación del Lote 16 Mz. F, en la Avenida Los Frutales 669 de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina debo precisar lo siguiente:
Intervengo para dejar constancia de las debilidades técnicas y metodológicas del procedimiento seguido para declarar desfavorable el pedido de cambio de zonificación de RDB con trama a RDM.
Consulta vecinal que es una de las mayores debilidades que complementen un Acuerdo de Concejo desfavorable que recuerden bien, no es vinculante. Total de viviendas designadas para participación de la consulta vecinal, 191. Total consultas favorables, 12. Total consultas desfavorables, 76. Total que no participaron de la consulta, 103. Yo pregunto a los regidores y a los vecinos, es que no se tiene la capacidad de realizar la consulta en horario en que se encuentran los administrados. Que representatividad puede ser que, de un total de 191 propietarios, 103 propietarios no hayan participado y no es que no quieran, porque aquí somos campeones para minimizar resultados adversos o displicencias. Esta omisión no es menor, según la Ordenanza 2086/MML el procedimiento debe garantizar mecanismos verificables de participación vecinal. Estamos en términos técnicos, ante una consulta en mi opinión inválida. El expediente no analiza como el cambio propuesto se inserta dentro del patrón de crecimiento urbano de la zona. No se confronta con ningún instrumento de planificación vigente ni se muestra evidencia sobre el impacto real en la movilidad, servicios o infraestructura. A la vez, se menciona saturación de vías o incompatibilidad de usos, pero sin mapas, proyecciones, ni aforos técnicos actuales. El pronunciamiento del Concejo carece de fortaleza jurídica y técnica. Recordemos que este acuerdo no tiene carácter vinculante para el procedimiento ante Lima Metropolitana. Por eso, más que un acto político, debería ser un acto técnico sólido, pero sin sustento estadístico de la consulta vecinal y sin articulación con planes urbanos, el argumento que se presenta es débil y poco sostenible en la siguiente etapa. No se evalúa si la decisión de hoy puede establecer un precedente para otros casos similares. Tampoco se valora, si la zonificación actual, bajo el nuevo contexto urbano, ya no responde a las necesidades de ordenamiento ni a los ejes de densificación planificada que el propio distrito ha impulsado en otros sectores. Siempre he pedido informes técnicos que sea fortalezas y no informes que sean debilidades, nos falta mucho para mejorar en este aspecto, quizás los buenos se fueron con el despido de los CAS indeterminados, pero con una interpretación auténtica los despidieron y ya regresarán.
Estando a lo expuesto, voy a votar a favor, pero no comparto estos informes que son debilidades y una consulta que en mi opinión es invalida, esta gestión debe de mejorar los informes en estos procedimientos para fortalecerlo técnica y metodológicamente, especialmente en la parte de la consulta vecinal. Si no se hace, se debilita el sustento del Concejo ante Lima Metropolitana y se pierde autoridad institucional, porque este Acuerdo de Concejo no es vinculante. Gracias, señor Alcalde.

El señor Alcalde manifestó, gracias por la empatía, regidor Talavera. Alguna otra intervención. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Palomino Marín.

El regidor **Palomino Marín** manifestó que, quisiera aprovechando esta oportunidad consultar sobre el Plan de Desarrollo Urbano, se estaba viendo en la Municipalidad de Lima este asunto, pero no sabemos mayor cosa, si nos puede informar sobre eso.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra a la arquitecta.

La Subgerente de Habilidades Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro manifestó que, por su intermedio señor Alcalde, si regidor, como ya se explicó en varias ocasiones, la competencia para aprobar los Planes de Desarrollo Urbano y su elaboración es de la Municipalidad Provincial, en nuestro caso la Municipalidad Metropolitana de Lima. En el caso de Lima, tenemos una situación especial, la norma o las directivas a nivel nacional han determinado que Lima se configura en 5 Limas, Lima Norte, Lima Centro, Lima Este, Lima Sur, Lima Balnearios, y en el caso del IMP, que es el órgano que está encargado de elaborar los Planes de Desarrollo Urbano han priorizado la elaboración del Lima Norte y Lima Balnearios. Actualmente se encuentran finalizando ese trabajo y estamos a la espera que nos convoquen, porque las municipalidades distritales tienen que tener una participación activa cuando los convoque la Municipalidad Metropolitana de Lima. Entonces, en el caso de las próximas reuniones que se tengan ni bien nos convoquen, vamos a hacerla de conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y asumo que se hará extensivo a todos los regidores para que ustedes puedan tener presente cuando se inicia el proceso en Lima Este.

El señor Alcalde manifestó, gracias arquitecta. Alguna otra intervención. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor Sánchez Yaringaño manifestó que, solo quisiera hacer una precisión especial, cuando un administrado presenta un cambio de zonificación o una solicitud de cambio de zonificación, es el administrado quien tiene que sustentar técnicamente porque es viable su cambio, que impacto vial y ambiental va a tener.
La administración, lo único lo que va a hacer, es sustentar y motivar si es que el informe que presenta el propio administrado es viable o no. Nosotros no tenemos, no es que se invierta la carga en la administración para nosotros determinar si es viable o no, eso es importante que quede claro. Y lo otro, respecto al tema de las consultas vecinales, cuando hemos hecho la revisión del expediente, creo que es importante que los vecinos tengan en cuenta no solamente en números sino también la representatividad y la comunicación que hay que tener con los vecinos. Los vecinos, tanto de la Urbanización Monterrico como de la Urbanización Los Cactus tienen representantes, tienen juntas directivas y Participación Vecinal coordina con ellos o debería hacerlo, no solamente en este caso sino en otros cambios de zonificación, para poder precisamente con ellos hacer una consulta lo suficientemente legitima y lo suficientemente técnica para poder expresar la voz de los vecinos. En este caso, la consulta es desfavorable y también recae en el administrado. Si tiene la intención de hacer un cambio de zonificación, coordinar con sus juntas vecinales, coordinar con los vecinos, para que este sea una propuesta conjunta. En la medida que no se presenta de esta manera, el Concejo y la Comisión de Asuntos Jurídicos la considera igual desfavorable, muchas gracias.

El señor Alcalde manifestó, gracias regidor, Alguna otra intervención. No habiendo más intervenciones, damos por agotado el debate. Secretario de Concejo, sírvase a tomar los votos.

El Secretario de Concejo manifestó que, con la anuencia del señor Alcalde, se va a pasar a tomar los votos a los señores regidores, a votación ordinaria. Los que estén a favor de aprobar el proyecto de Acuerdo de Concejo hecho llegar, que declara desfavorable el pedido de cambio de zonificación sírvase a levantar la mano por favor.

El resultado obtenido de la votación es la siguiente:

A FAVOR	**: 08 (Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez)**
EN CONTRA	**: 00**
ABSTENCIONES	**: 00**

El Secretario de Concejo manifestó que, unánime.

El señor Alcalde manifestó que, el Acuerdo de Concejo ha sido aprobado con dispensa de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2025/MDLM
La Molina,
EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA
VISTO; *en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, los Dictámenes N° 034-2025-MDLM-CAJ y 006-2025-MDLM-CDUE, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano y Económico; el Memorando N° 1332-2025-MDLM-GM, de fecha 30 de junio de 2025, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0197-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 30 de junio del 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0050-2025-MDLM-GDU, de fecha 02 de junio de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y, el Informe N° 0113-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 31 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo, para emitir el pronunciamiento correspondiente, sobre lo solicitado por los administrados Amilcar Mandujano Palomino y Gloría Pilar Atencio Vizcarra, respecto del cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Residencial de Densidad Media (RDM) del predio de 1,376.00 m2, constituido por el Lote 16, Manzana F, ubicado en la Avenida Los Frutales N° 669, de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;*
CONSIDERANDO:
Que, mediante el Oficio N° D000376-2025-MML-GDU-SPHU, ingresado como Documento Simple N° S-08948-2025, de fecha 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, derivó a esta entidad la solicitud presentada por los administrados Amilcar Mandujano Palomino y Gloría Pilar Atencio Vizcarra, con la cual solicita el cambio de zonificación de Residencial Densidad Baja (RDB) con trama a Residencial de Densidad Media (RDM),

del predio de 1,876.00 m2, constituido por el Lote 16, Manzana F, ubicado en la Avenida Los Frutales N° 265 de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Memorando N° 0410-2025-MDLM-GDU, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el expediente a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro para la atención correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0093-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 05 de mayo de 2025, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite el expediente a la Gerencia de Participación Vecinal adjuntando, a su vez, el Informe Técnico N° 0048-2025-MDLM-GDU-SHUPUC-PEME, de esa misma fecha, en el que se recomendó solicitar a la Gerencia de Participación Vecinal que proceda a efectuar la respectiva consulta vecinal, conforme a lo establecido en el numeral 9.4.1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, para lo cual se remitió el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), así como la lámina informática de la solicitud de cambio de zonificación y el croquis de ubicación donde se precisa el lote materia de consulta y su entorno a ser encuestado para que, adicionalmente, sea publicado en el portal institucional de esta entidad, así como disponer su exhibición en un lugar visible de la sede institucional, entre el 07 al 27 de mayo de 2025;

Que, mediante el Memorando N° 0367-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 05 de mayo de 2025, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remitió la documentación a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, a fin de que se publique la información citada en el párrafo precedente en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina entre el 7 y el 27 de mayo de 2025;

Que, mediante el Memorando N° 0366-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 05 de mayo de 2025, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remitió la documentación a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a efectos de que se publique la información en un lugar visible de la sede institucional entre los días 7 y 27 de mayo del año en curso, de tal manera que las instituciones y vecinos puedan emitir su opinión, en cuanto a la solicitud de cambio de zonificación presentada;

Que, mediante el Memorando N° 0349-2025-MDLM-OGPPDI-OTIE, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, indicó que, se procedió a efectuar la publicación de la información señalada previamente en el portal institucional, por el plazo comprendido entre los días 07 al 27 de mayo del año en curso;

Que, mediante el Memorando N° 0237-2025-MDLM-GPV, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerencia de Participación Vecinal indicó que, tras haberse realizado la consulta vecinal respecto a la propuesta de cambio de zonificación, se tiene que, de un total de ciento noventa y uno (191) viviendas visitadas, en doce (12) de ellas se emitió opinión favorable y setenta y seis (76) en sentido desfavorable, mientras que ciento tres (103) no emitieron opinión, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 0001-2025-MDLM-GPV-MASA, de fecha 28 de mayo de 2025;

Que, mediante el Memorando N° 01351-2025-MDLM-OGSC-OGDAC, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano indicó que, se ha procedido a realizar la publicación de la información ya referida previamente, entre el 07 al 27 de mayo de 2025;

Que, mediante el Informe N° 0113-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 31 de mayo de 2025, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro emite opinión técnica desfavorable, de acuerdo al Informe Técnico 0060-2025-MDLM-SHUPUC-PEME, respecto de la solicitud de cambio de zonificación;

Que, mediante el Oficio N° 0026-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Habilitaciones Urbanas y Catastro, solicitó a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, una ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles, a efectos de emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el Informe N° 0050-2025-MDLM-GDU, de fecha 02 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitió la documentación a la Gerencia Municipal, señalando su conformidad en cuanto a la opinión técnica emitida, por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 1168-2025-MDLM-GM, de fecha 02 de junio de 2025, la Gerencia Municipal derivó la documentación y sus actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de emitir la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 0119-2025-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 07 de junio de 2025, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Oficio N° D0004887-2025-MML-GDU-SPHU, de fecha 04 de junio de 2025, ingresado mediante Documento Simple N° S-11711-2025, el 06 de junio de 2025, con el cual la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgó a la Municipalidad Distrital de La Molina, por única vez, un plazo adicional de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, con el fin de que se culminen las diligencias correspondientes a la solicitud de cambio de zonificación presentada;

Que, mediate el Informe N° 0197-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 30 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre el procedimiento concluyendo en el sentido de:

- Estando lo expuesto y conforme a lo desarrollado en el punto I y II del presente Informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que se ha cumplido con las acciones y plazos señalados en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del artículo 9° de la Ordenanza Nº 2086, la misma que fue emitida en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 73° de la LOM, para la solicitud de cambio de zonificación materia del Oficio N° D000376-2025-MML-GDU-SPHU, consideramos que es legalmente viable que el precitado Expediente y sus actuados sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal del Distrito de La Molina, a fin que, merituando el Informe N° 0113-2025-MDLM-GDU-SHUPUC de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, ratificado por el Informe N°0050-2025-MDLM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, exprese y/o materialice su opinión al respecto, mediante Acuerdo de Concejo, ello en concordancia con lo señalado en el subnumeral 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza Nº 2086 y los artículos 9° numeral 36 y 41° de la LOM.
- Una vez emitida la opinión institucional de esta entidad formalizada mediante el Acuerdo de Concejo respectivo, se deberá cumplir con comunicar la misma a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo otorgado y de conformidad a lo señalado en el literal 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza Nº 2086, ello en concordancia con lo señalado en el literal 9.4.4 del numeral 9.4, del artículo 9° de la referida norma municipal;

Que en el informe antes mencionado también se recomienda lo siguiente:

- Se derive los actuados a la Oficina General de Secretaría de Concejo, para que gestione ante Alcaldía la propuesta del Acuerdo de Concejo donde se expresará la opinión sustentada de la entidad respecto de la petición de cambio de zonificación materia del Oficio Nº D000376-2025-MML-GDU-SPHU, para lo cual se adjunta el proyecto de Acuerdo de Concejo.
- Una vez que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo, se gestione lo señalado en el numeral 3.3 que antecede, en concordancia con lo señalado en el subnumeral 9.4.4 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza Nº 2086;

Que, mediante el Memorando N° 1332-2025-MDLM-GM, de fecha 30 de junio de 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaría de Concejo, para que en el ejercicio de sus funciones gestione ante la Alcaldía, la propuesta de Acuerdo de Concejo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de la petición de cambio de zonificación;

Que, mediante los Oficios N° 0310-2025-MDLM-OGSC y N° 0311-2025-MDLM-OGSC, ambos de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo, remite los actuados a las comisiones para el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante los Dictámenes Nº 034-2025-MDLM-CAJ y 006-2025-MDLM-CDUE de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano y Económico, emite su pronunciamiento dictaminando lo siguiente:

1.- **RECOMENDAR** al Concejo Municipal **DECLARAR DESFAVORABLE** la petición de cambio de zonificación del predio de 1,376.00 m2, constituido por el Lote 16, Manzana F, ubicado en la Avenida Los Frutales N° 669, de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Residencial de Densidad Media (RDM), requerido por los administrados Amilcar Mandujano Palomino y Gloria Pilar Atencio Vizcarra y para fines del presente se adjunta el proyecto de Acuerdo de Concejo.

2. **RECOMENDAR** que la propuesta sea puesta a conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en materia de competencia municipal, son funciones específicas, en cuanto al rol de las municipalidades provinciales, la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como protección y conservación del ambiente; asimismo, en el precitado artículo 73°, en el quinto párrafo se señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en la materia de zonificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 2086-MML, modificada por la Ordenanza Nº 2243-MML - Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, el objeto de la precitada Ordenanza es, regular el cambio de zonificación en la Provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y demás disposiciones sobre la materia; asimismo, el ámbito de aplicación de la precitada Ordenanza Metropolitana es obligatoria en la provincia de Lima, ello según lo establecido en el artículo 2° del mencionado cuerpo normativo municipal;

Que, de acuerdo lo estipulado en los subnumerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, vinculado a las Peticiones de Cambio de Zonificación, estas serán evaluadas de acuerdo a las siguientes etapas:

- Una vez realizada la verificación señalada en el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada Ordenanza y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas - GDU remitirá una (01) copia de la misma a la municipalidad distrital de la ubicación del predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes realice las acciones señaladas en el siguiente cuadro:

Base Legal de la Ordenanza N° 2086	**Acciones que debe realizar la Municipalidad Distrital de La Molina**
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.1.	Realizar el levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV).
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.2.	Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la municipalidad distrital dentro del período de exhibición. La municipalidad distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.
Artículo 9°, numeral 9.4, subnumeral 9.4.3.	La municipalidad distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

Que, en el presente caso la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas – GDU de Lima Metropolitana solicitó a esta Entidad Edil que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita opinión técnica correspondiente respecto al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Residencial de Densidad Media (RDM), para el predio de 1,376.00 m2, constituido por el Lote 16, Manzana F, ubicado en la Avenida Los Frutales N° 669, de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, siendo recepcionado el Oficio por parte de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el 28 de abril del 2025, fecha donde se inicia el cómputo de los treinta días hábiles siguientes para cumplir el procedimiento establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, plazo que ha sido ampliado con Oficio N° D000487-2025-MML-GDU-SPU, por lo que resulta factible que el procedimiento técnico legal a cargo de la Municipalidad de La Molina continúe en su totalidad, de acuerdo a lo previsto en el subnumeral 9.4.3 del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza Nº 2086-MML, modificada por la Ordenanza Nº 2243-MML, en concordancia con el numeral 36) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la emisión de los Acuerdos, según lo señalado en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, es competencia del Concejo Municipal de La Molina conforme a sus atribuciones; en este contexto, corresponde emitir el Acuerdo de Concejo correspondiente y, una vez emitido, se debe proceder a su derivación a la Municipalidad Metropolitana de Lima en cumplimiento de la normativa de la materia;

Que, en atención a lo antes señalado, corresponde al Concejo Municipal emitir el Acuerdo de Concejo que exprese la opinión sustentada respecto de lo solicitado por los administrados , respecto del cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Residencial de Densidad Media (RDM), para el predio de 1,376.00 m2, constituido por el Lote 16, Manzana F, ubicado en la Avenida Los Frutales N° 669, de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, en concordancia con el numeral 36) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, las unidades de organización mencionadas en los considerandos precedentes, cumplieron con los procedimientos señalados en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML; en tal sentido, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en la Ordenanza antes mencionada, corresponde al Concejo Municipal del distrito de La Molina, emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo, tomando en consideración que, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, ha emitido opinión técnica desfavorable, a la solicitud de cambio de zonificación remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio N° D000376-2025-MML-GDU-SPHU, ingresado como Documento simple N° S-08948-2025; asimismo, se tiene que la consulta vecinal ha sido desfavorable, lo que muestra el rechazo de los vecinos al cambio de zonificación solicitado; sumado a ello, que La Molina actualmente solamente tiene dos ingresos y salidas y no ha habido una mejora en las vías de acceso al distrito, lo que hace que no resulte atendible emitir una opinión favorable por parte del Concejo Municipal respecto al pedido formulado;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, y también a lo recomendado por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, y considerando los argumentos glosados en los considerandos precedentes, se encuentra no viable que se emita una opinión favorable respecto de la solicitud presentada, por lo que corresponde emitir el Acuerdo de Concejo correspondiente, debiéndose considerar para tal efecto lo expresado en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 36) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable unánime de los miembros del concejo participantes;

ACUERDA:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE** la petición de cambio de zonificación del predio de 1,376.00 m2, constituido por el Lote 16, Manzana F, ubicado en la Avenida Los Frutales N° 669, de la Urbanización Residencial Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama a Residencial de Densidad Media (RDM), requerido por los administrados Amilcar Mandujano Palomino y Gloria Pilar Atencio Vizcarra, remitido mediante el Oficio N° D000376-2025-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas - GDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima e ingresado como Documento Simple N° S-008948-2025, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 2086.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Municipalidad Metropolitana de Lima el presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con todo lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 2086, para la continuación de su trámite por ser materia de su competencia.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Alcalde expresó, Secretario de Concejo de cuenta del segundo punto de agenda.

El Secretario de Concejo manifestó que, el segundo punto viene a ser el:

2.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA MOLINA.

Como antecedentes se tiene el proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, así como el informe emitido por la Oficina antes mencionada. Se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Contabilidad y Costos, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria. Se tiene el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Administración, Financiera, Tributario, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información. Se ha entregado el Proyecto de Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores. La sustentación de la propuesta de Ordenanza lo va a realizar la Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial.

El señor Alcalde invitó a la Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial para que sustente la propuesta.

La Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial manifestó que, efectivamente vamos a realizar la exposición de este segundo punto de agenda. Esta Ordenanza de Tasa de Parqueo Vehicular, como ya las expliqué a ustedes en la sesión anterior de concejo, lo que sucede es que la siguiente diapositiva, por favor.
El SAT, hizo algunas observaciones a la presente Ordenanza, en referencia a los anexos 2, 3 y 4 vinculados a la estructura de costos, por lo cual corresponde que el concejo municipal nuevamente vuelva a tomar conocimiento del tema, para poder remitir completo y sin ninguna observación al SAT, la Ordenanza nuevamente. Siguiente, por favor.
Como sabíamos ya, esta Ordenanza tenía por objeto definir una tasa para cobro de parqueo vehicular en La Molina, a fin de brindar las facilidades necesarias para que los usuarios puedan parquearse en unas zonas debidamente señalizadas y que haya un orden vial en el distrito. Siguiente.
Como sujeto pasivo, como ustedes ya saben, es el conductor del vehículo que utiliza un espacio de la vía pública para parquear su unidad y la obligación de pagar la tasa se genera desde que el vehículo se estaciona en el espacio debidamente señalizado. Siguiente.
Hemos definido la cantidad de estacionamientos vehiculares, pasibles de cobrarse esta tasa, lo cual fue revisado debidamente por la Gerencia de Movilidad Urbana de Lima, y el íntegro de estos parqueos se encuentra en zonas comerciales o de comercio local vecinal. Siguiente.
Los beneficios de esta Ordenanza, como ya todos conocemos, son:

- Prevenir o erradicar el parqueo informal, que es un problema que nos aqueja de manera frecuente.
- Mantenimiento de la señalización en la zona de parqueos vehiculares.
- El aumento de la rotación vehicular en el distrito.
- La mejor seguridad para las diversas zonas de La Molina. Siguiente.

Esta Tasa de Parqueo Vehicular, tiene un beneficio de exoneración, para los vecinos que tengan DNI de La Molina, para los vecinos molinenses, que tienen 60 minutos, es decir, una hora de exoneración de este pago de la tasa. Pasado este tiempo, serán afectos al monto de 0.80 céntimos, por cada 30 minutos de estacionamiento que permanezcan en la zona debidamente delimitada, con una tolerancia de 10 minutos. Siguiente por favor.

Tenemos opiniones técnicas favorables, nuevamente han corrido, como cualquier expediente que entra a concejo, para efectos que den la opinión técnica favorable; y tenemos la de la Gerencia de Contabilidad, Participación Vecinal, Movilidad Sostenible, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Registro y Fiscalización Tributaria, Administración también, Planeamiento y finalmente Asesoría Jurídica. Todas nuevamente han vuelto a revisar y han emitido las opiniones respectivas favorables. Cabe precisar que el SAT no ha observado ningún artículo de la Ordenanza. La Ordenanza queda exactamente tal cual fue expuesta y revisada en la sesión de concejo anteriormente. Lo que han observado, como les vuelvo a comentar, son algunos temas puntuales en lo que respecta al anexo 2, 3 y 4. Siguiente, por favor.
El anexo 1, se mantiene tal cual, no hay absolutamente ninguna observación y se refiere a la cantidad de espacios y zonas habilitadas para el cobro de Parqueo Vehicular, tal cual se remitió, fue revisado y ninguno tuvo observaciones.
El anexo 2, siguiente, por favor, está referido al informe técnico de determinación del costo del servicio de estacionamiento vehicular y acá vemos que, hay una observación en el punto 3, de índole material en lo que respecta a la cantidad, que debía ser S/ 2'736,122 soles y no lo que indicaba el documento que fue enviado; así como también una segunda observación vinculada a agregar especificaciones técnicas al tema del silbato, que no estaba contemplado en el anexo 2, anteriormente remitido. Siguiente.
En cuanto al anexo 3, que es básicamente la estructura de costos para la Tasa de Parqueo Vehicular, tenemos que también hubo una observación respecto del silbato, que se nos indicó que se debía reducir el costo a fin de igualar con otros gobiernos locales; así también hubo una observación en cuanto a un error material vinculado a un rubro, considerado en este anexo N° 3, y en cuanto al valor histórico del servicio de establecimiento o local comercial que se había remitido, un referente de costos del año 2015, nos dijeron que era muy antiguo, que se actualice por uno del presente año, que fue lo que se hizo y se arrojó el monto correspondiente. Siguiente.
Y en cuanto al anexo 4, también vinculado a estimación de ingresos y determinación de la tasa de Parqueo Vehicular, hubo una observación en cuanto a la cantidad de espacios usados, que estaban debidamente consignados, y esa modificación fue agregada en uno de los párrafos finales de esta última columna del anexo 4. Siguiente.
En cuanto al costo del servicio, no se varía absolutamente nada, queda exactamente el mismo monto explicado anteriormente del costo de esta tasa de estacionamiento vehicular. Consecuentemente, tampoco varía el monto a pagar por cada media hora de estacionamiento en la zona debidamente delimitada que se mantiene en 0.80 céntimos de sol. Siguiente.
Igual, como les estoy comentando, la tasa es exactamente igual, 0.80 por cada media hora de Parqueo. Siguiente. Eso es todo, regidores, muchas gracias, cualquier pregunta a su disposición.

El señor Alcalde manifestó, gracias doctora. Algún regidor que desee intervenir. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Carlos Talavera.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, con respecto al proyecto de Ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de La Molina, debo de precisar lo siguiente.
Los estacionamientos en los que se pretenden incrementar recaudación, son estacionamientos existentes y de los cuales los vecinos de La Molina, ya gozan, pero de manera gratuita, es decir a la fecha es gratis, y después de que la mayoría apruebe esta Ordenanza, dejará de ser gratuita para ser estacionamientos que deben de pagar a la Municipalidad. Son 776 estacionamientos identificados, no creados, ni construidos, ni en los que se haya invertido fondos municipales, e inclusive en algunos casos deviene de la habilitación urbana, es decir, son estacionamientos públicos, como es el caso del Jirón Samoa, y que debería ser gratuito, en todo caso, un juez constitucional, debería de decidir, si esto es procedente.
Cuál es el sustento de la actual gestión para cobrar estacionamientos que eran gratuitos, pues aducen lo siguiente:
Se va a erradicar el cobro informal, es decir que ahora ya no darán sus propinas voluntarias a personas que solo en algunos sitios se dedican a una custodia informal, ahora se verán obligados a pagar a la Municipalidad por el uso de forma forzosa o ya no podrán hacer uso del estacionamiento que era gratuito.
La propuesta dice que se le dará mantenimiento, pero no se dice nada de invertir en colocación de asfalto o lozas de concreto, en tanto ese servicio, es sobre lo existente gratuitamente. Estiman rotación vehicular porque los usuarios se verán forzados a pagar, pero en 10 horas de uso, pagarían 16 soles, eso es una oferta, considerando que La Molina, carece de estacionamientos. Aducen seguridad en la zona de estacionamiento, porque los cobradores municipales, solicitarán apoyo a serenazgo de cualquier incidente, no dice si la Municipalidad asumirá cualquier responsabilidad frente a daños o robos posibles.
Pero lo protagónico de esta propuesta son los costos de este nuevo servicio, así tenemos entre los más resaltantes los siguientes: 78 parqueadores y 5 supervisores con un costo total mensual de S/165,651.48 soles y un costo anual de S/ 1,987,817.78 soles. Gastos de uniformes, herramientas y otros materiales por un costo anual de S/138,626.40 soles. Alquilar un vehículo para transporte de este personal a un costo anual de S/101,962.00 soles. Alquilar un local exclusivo como central de este servicio con un costo anual de S/101,952.00 El costo total de este servicio es de S/2,736,122.93
Lo que no veo la recuperabilidad, realizando un costo beneficio, son en zonas donde se van a colocar dos parqueadores y un supervisor, como por ejemplo en la Avenida La Fontana, donde van a implementar 17 estacionamientos, los que deben de generar los recursos suficientes para pagar los sueldos de dos parqueadores y la supervisión, y así tenemos en Molicentro con 16 estacionamientos, en la Calle Los Damascos con 16 estacionamientos, Avenida Los Constructores con 18 estacionamientos, es decir, el gasto pareciera que va a superar los ingresos creando déficit. Evidentemente los ingresos forzados deben de ser superiores a estos 2.7 millones de soles, porque en caso contrario la diferencia se asumirá con los recursos propios municipales. Lo que sí queda claro, que la Municipalidad se verá obligado a pagar S/2,736,122.93 soles para poder financiar este servicio cuyo uso no está garantizado.
La rotación tampoco está garantizada, y aquí la diferencia de otro distrito, que si ponen unas horas tope de uso y si permiten rotación. Esta propuesta adolece de esta modalidad que erradica el uso permanente o extenso por parte de quienes pueden pagar 10 horas cuidando por tan sólo 16 soles, en oferta.
No comparto esta propuesta, que estimo, la siguiente gestión municipal de un plumazo, la va a erradicar por costo beneficio.

El señor Alcalde manifestó, alguna réplica, doctora Alzamora.

La Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial manifestó que, sí señor Alcalde, si me permite, para poder al regidor Talavera ilustrarle adecuadamente. Esta Ordenanza, una vez que se aprueba en el Concejo Municipal Distrital, tiene que volver al SAT para la revisión nuevamente del proyecto, como corresponde legalmente, el SAT revisa, da la conformidad, nos notifica formalmente que no hay ninguna observación adicional y luego mandan al Concejo Metropolitano de Lima, va a la Comisión de Economía. Los estacionamientos están íntegramente ubicados en zonas comerciales como corresponde, no hay ninguna zona urbana, ninguna zona que no sea estrictamente de uso comercio vecinal, que fue lo que Lima nos pidió para poder aprobar según nuestro catastro municipal vigente. En ese sentido, creo que los vecinos tienen que aprender a educarse y a saber que la calle no es su cochera, la calle debe usarse debidamente, haciendo un uso adecuado, por lo cual, lo que queremos es ordenar, señalizar las calles y garantizar que no haya parqueaderos informales y que todo esté debidamente dispuesto y ordenado. Muchas gracias.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, señor Alcalde solamente quería decirle que, lo que usted está haciendo, una cosa al revés, pienso yo, quizás esté equivocado, o sea que nosotros aprobamos, hacemos la Ordenanza y Lima puede decir, esto está mal, y porque no hacemos al revés. Cinco abogados hay y no van a decir, y ustedes han mandado a hacer, aprobando, dando ustedes una Ordenanza y nos van a decir que no, eso es lo que a mí me preocupa, que debemos hacerlo al revés. Yo creo que, deberíamos, ustedes, ir a Lima, al SAT, señores, esto está lo que vamos a aprobar, si no, yo pienso que vamos a quedar muy mal parados. Gracias.

El señor Alcalde manifestó, bueno pues, si estamos todos al revés, usted también está al revés, porque usted acaba de aceptar y de decir. Gracias, señor Talavera, lo felicito por la empatía, como siempre, regidor Ralph Sánchez.

El regidor Sánchez Yaringaño manifestó, hay un tema, que, si me parece importante traer a colación, sobre el tema de los estacionamientos. No lo menciona la parte técnica, pero si, los que recorremos el distrito de manera más constante, sabemos que hay un problema en el Sector Dos, no de ahora sino de muchos años. En los distritos se lucra con estos espacios. No solamente en el Estadio Monumental, también, cuando hay eventos en el Esencia de La Molina, también hay personas que lucran, hasta ponen banquitos en los estacionamientos, separando para que puedan venir comensales o personas a poder estacionar. Entonces, sí necesitamos un sistema que la Municipalidad implemente para dar seguridad, control y vigilancia, en estas zonas que vienen siendo lucrados por terceras personas. Gracias.

El señor Alcalde manifestó, alguna otra intervención señores regidores. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Oscar Fernández.
El regidor Fernández Cáceres manifestó, quería preguntarle, señor Alcalde con su permiso, a la funcionaria, para los residentes de La Molina, hay algún beneficio quien se parquea en el momento. Sería bueno precisar eso.

La Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial manifestó que, sí señor Alcalde, con su venía, como ya expliqué, señor regidor, para los vecinos molinenses que tengan DNI en La Molina tienen exoneración.

El regidor Fernández Cáceres manifestó, así no sepan que, por costumbre en algunos momentos del día hay personas que estacionan, no una hora, sino se quedan, dos, tres, cuatro, cinco horas en un parqueo público, que bien lo podrían usar cualquiera de nosotros o cualquier vecino que esté por ese lugar. Y eso ocasiona también un daño, es mejor tenerlo, yo sí también creo, controlado, los espacios y las horas y los momentos. Entonces, de una otra forma creo que se está buscando tener un orden en el distrito, que creo que en eso los vecinos están totalmente de acuerdo. Gracias.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Palomino Marín.

El regidor Palomino Marín manifestó, quisiera saber si esta tasa solamente va a ser administrada por la Municipalidad o se va a tercerizar el cobro de esto.

La Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial manifestó que, tendrá que verse regidor, en un segundo momento, momento, cuando se esté para implementar ahí veremos cómo se hace la dilucidación respectiva.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra a la regidora Fabiola Vázquez.

La regidora Vásquez Angulo manifestó, en realidad, sobre lo que se ha dicho que se pueden hacer las cosas al revés, lamentablemente no se puede. Hay un ordenamiento jurídico que nos obliga a seguir el paso uno, paso dos, paso tres y paso cuatro. Y esto es lo que se está haciendo desde la gerencia de la doctora Violeta Alzamora, nosotros como Comisión de Asuntos Jurídicos, también hemos revisado que el procedimiento se realice de manera correcta y conforme a la ley. No es que se puedan hacer las cosas al revés. Es importante brindarles las oportunidades a todos los vecinos y para que tengan acceso también a un estacionamiento cerca a un establecimiento comercial, que tienen que hacer algún trámite. Muchas gracias.

El señor Alcalde manifestó, gracias regidora. Alguna otra intervención. No habiendo más intervenciones, se da por agotado el debate. Secretario de Concejo, por favor, sírvase a tomar los votos.

El Secretario de Concejo manifestó, con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores. Los regidores que estén a favor, sírvanse a levantar la mano.
El resultado obtenido de la votación es la siguiente:

A FAVOR	**: 06 (Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Larissa Antonella Taurer Morays y Álvaro Ricardo Puga Sánchez)**
EN CONTRA	**: 02 (Francisca Fausta Navarro Huamani y Carlos Javier Talavera Álvarez)**

200

ABSTENCIONES : 00

El Secretario de Concejo manifestó que, la Ordenanza ha sido aprobada por mayoría.

El señor Alcalde manifestó que, la Ordenanza ha sido aprobada con dispensa de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

Se transcribe la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA N° /MDLM

La Molina,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MOLINA;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0112-2025-MDLM-GSCV-SMST, de fecha 26 de junio de 2025, de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; el Informe N° 0038-2025-MDLM-GSCV, de fecha 27 de junio de 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; el Informe N° 0110-2025-MDLM-GAT-SREC, de fecha 26 de junio de 2025, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; el Informe N° 0192-2025-MDLM-GAT-SRFT, de fecha 26 de junio de 2025, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0141-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha 30 de junio de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; el Informe N° 0155-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 30 de junio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0140-2025-MDLM-OGAF-OCC, de fecha 26 de junio de 2025, de la Oficina de Contabilidad y Costos; el Informe N° 0198-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 30 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Dictámenes N° 035-MDLM-CAJ y N° 014-2025-MDLM-CAFTPCTI, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información; sobre el proyecto de Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Zonas *Urbanas del distrito de La Molina, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: "(...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento en su respectiva circunscripción;

Que, mediante el Informe N° 0038-2025-MDLM-GSCV, de fecha 27 de junio de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 0112-2025-MDLM-GSCV-SMST, de fecha 26 de junio de 2025, en el cual la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad indicó que, la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal que efectúe la Municipalidad de La Molina permitirá mejorar las condiciones en las zonas habilitadas para tal uso en el distrito, en aspectos como la erradicación de la informalidad, una mejor señalización y garantizar la seguridad de los ciudadanos;

Que, con el Informe N° 0141-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, emitió opinión técnica con relación al proyecto de Ordenanza presentado, indicando que, en lo que respecta al financiamiento para la implementación de las acciones para una correcta ejecución de dicho dispositivo legal, este deberá ser asumido con cargo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de las unidades orgánicas competentes concluyendo, asimismo, que se encuentra alineado a los objetivos y acciones estratégicas institucionales de esta Corporación Municipal, por lo que emitió opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 0155-MDLM-OGPPDI, de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, indicó que, en el marco de las funciones de dicha unidad orgánica, se deberá tener en cuenta los recursos asignados en el PIM 2025 considerando que las actividades que realice la entidad, una vez aprobado el proyecto de Ordenanza, deberán ceñirse a los techos presupuestales para el presente año en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece que el presupuesto comprende los gastos máximos que pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones, de lo cual se tiene que los gastos anuales que demanden la implementación del citado proyecto de Ordenanza serán asumidos por la unidad de organización proponente del mismo;

Que, a través del Informe N° 0140-2025-MDLM-OGAF-OCC, de fecha 26 de junio de 2025, la Oficina de Contabilidad y Costos indicó que, para la elaboración de la estructura de costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, se han considerado los costos directos como la mano de obra directa y de materiales, así como los costos indirectos tales como la mano de obra indirecta CAS concluyendo que, como resultado del análisis comparativo entre el costo anual total del servicio y los ingresos proyectados, se ha determinado una tasa técnica referencial de S/ 0.80 (Ochenta Céntimos) por fracción de treinta (30) minutos, la cual

permitirá cubrir de manera adecuada el costo del servicio, para lo cual adjunta como sustento la estructura de costos establecida por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y el Anexo 02, relativo a las variables a considerar para la estimación de ingresos y determinación de la tasa para estacionamiento vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, a través del Informe N° 0198-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es legalmente viable que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, el cual consta de dieciocho (18) artículos, seis (6) disposiciones transitorias y finales y cuatro (4) anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la LOM y por enmarcarse en las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 739 y 2386-2021, así como las Directivas N° 001-006-00000035 y 001-006-00000028;

Que, a través de los Dictámenes N° 035-MDLM-CAJ y N° 014-MDLM-CAFTPCTI de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, se recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Zonas Urbanas del Distrito de La Molina;

Estando a lo antes expuesto, teniendo en consideración los informes técnico legales de las unidades de organización competentes citados en los vistos, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego de la deliberación correspondiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto aprobatorio en mayoría de los miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal dentro del distrito de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO
La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTÍCULO TERCERO.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por la prestación del servicio de estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- HECHO IMPONIBLE
Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO QUINTO.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina. El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA
La obligación tributaria nace desde el momento en que el vehículo se estaciona en los espacios habilitados en las zonas establecidas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA.
El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/.0.80 por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.
El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada exento del pago del tributo es de (10) diez minutos, luego del cual se procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE PAGO
Es un tributo de realización inmediata y el pago será realizado en el momento en que el conductor se disponga a salir con su vehículo de la zona de estacionamiento habilitada.
El personal de la Municipalidad podrá utilizar medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO
El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento del servicio de estacionamiento. Su recaudación podrá efectuarse directamente, a través de cualquier modalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y HORARIOS
Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la respectiva tasa, comprende a los espacios físicos del distrito que se indican en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EXCEPCIONES Y BENEFICIOS
Están exceptos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones o que sean de propiedad del Estado, según el siguiente detalle:

a) La Municipalidad Distrital de La Molina
b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
c) Las Fuerzas Armadas.
d) La Policía Nacional del Perú.
e) Ambulancias en General.
f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio
g) Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los propietarios o posesionarios de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de estacionamiento temporal, siempre que previamente se hayan identificado y empadronado en la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, la que llevará una base de datos para estos efectos, deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular, sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

El pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal por el tiempo máximo de sesenta (60) minutos al día, los vecinos del distrito de La Molina debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio dentro del distrito.
De exceder los sesenta (60) minutos permitidos, comenzará a correr el tiempo para el cobro de la tasa, sin admitirse tiempo de tolerancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- HORARIO
La tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a sábado desde las 08:00 horas hasta las 20:00; por el lapso de 12 horas, horarios que podrán modificarse según las necesidades de la zona debidamente publicitados, difundidos y debidamente reglamentados conforme a Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DIFUSION DE LA INFORMACIÓN BASICA

a) La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Molina que regula la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal
b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
c) El monto de la Tasa Aprobada.

202

d) El tiempo de tolerancia.
e) La unidad de medida.
f) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
g) El número de espacios habilitados por la municipalidad.
h) El significado del color de las vías señaladas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobante de pago de la tasa, deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo procedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Únicamente se podrá hacer cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las áreas señaladas en el Anexo N° 01

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- USO DE LOS ESPACIOS ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL HABILITADOS PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y EXPENDIO DE ALIMENTOS

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el estacionamiento vehicular en el distrito para el ejercicio de actividad comercial y expendio de alimentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INFORME TÉCNICO, ESTRUCTURA DE COSTOS, DETERMINACIÓN DE TASA Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.

Aprobar el informe técnico, estructura de costos, determinación de tasa y la estimación de ingresos por el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, que se detallan en los Anexos N° 02, N° 03 y N° 04, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios, se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor y/o propietario del vehículo utilizado estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del vehículo que haya ocasionado los respectivos daños.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Municipalidad Distrital de La Molina realizará la señalización de los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, para lo cual debe emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Tesorería, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerente de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y a la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

SEGUNDA.- RESTRICCIONES AL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

El cobro de la tasa establecida en la presente Ordenanza estará sujeto a las restricciones que establezcan el Gobierno Central, la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o La Municipalidad Distrital de La Molina.

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que, a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para lograr la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", juntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluid)o la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

QUINTA.- PUBLICACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina (https://portal.munimolina.gob.pe/) así como en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

SEXTA.- DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 467 y todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente norma, a partir de su entrada en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El señor Alcalde solicitó al Secretario de Concejo de cuenta por favor del tercer punto de agenda.

El Secretario de Concejo manifestó que, el tercer punto viene a ser el:

3.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

Como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional y de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones. Se tiene el Dictamen Conjunto emitido por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano y Económico. Se ha entregado el proyecto de Ordenanza y antecedentes a los señores regidores.
Se pone a consideración del concejo la propuesta de Ordenanza. La exposición de la propuesta será realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

Asimismo, en forma inmediata, todos los señores regidores tienen la nueva propuesta de Ordenanza, que se les ha hecho llegar. La carta ha sido presentada por el presidente, el Regidor Ralph, la Carta 046-2025/MDLM, Comisión de Asuntos Jurídicos, en la cual se señala que, es grato dirigirme a ustedes, para saludarlo y al mismo tiempo, en mi calidad de Presidente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Molina, se informa que mediante la Carta N° 43-2025 se remitió el Dictamen N° 033-2025-MDLM-CAJ, Dictamen N° 005-2025-MDLM-CDU, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de La Molina, se adjunta proyecto de Ordenanza como propuesta complementaria; que sería el que se debatiría en la presente sesión.

El señor Alcalde invitó a la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada a realizar la exposición del punto.

La Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada manifestó que, paso a exponer la nueva Ordenanza del proyecto que regula el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de La Molina. Para poder disponer, o sea, de acuerdo a lo que dice el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual aplica en la facultad de otorgar licencias.
No se encuentra acorde a lo dispuesto en las modificaciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1200, Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo N° 1497, la Ley N° 31914, Decreto Legislativo N° 1657, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de setiembre del 2015, 20 de diciembre 2016, 10 de mayo del 2020, 28 de octubre del 2023, 20 de setiembre del 2024, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020 y las Ordenanzas N° 2186. Después de 18 años estamos nosotros actualizando nuestra Ordenanza de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Molina.
Marco normativo:

1. Contenido, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú, regula los actos para garantizar la transparencia, legalidad y derechos de los administrados.
2. Constitución Política del Perú, artículo 194° y 195°, autonomía municipal para gestionar bienes públicos, deber de preservar el entorno urbano.
3. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 40°, ordenanzas como herramientas normativas principales, artículo 79° competencias exclusivas para otorgar licencias.
4. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y TUO, la unificación de procedimientos a nivel nacional y regula el marco jurídico para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
5. Ordenanza N° 149-2007, de la Municipalidad Distrital de La Molina que esta desactualizada.
   Problemas actuales en La Molina
   - Normativa desactualizada:
     La Ordenanza N° 149-2007, no está lineada con las reformas nacionales (Decreto Legislativo N° 1200, 1497).
   - Riesgo de barreras burocráticas:
     Discrepancias entre normas distritales nacionales que generan sancione.
   - Falta de armonización;
     Inconsistencias en procedimiento para bodega Ley N° 30877, ITSE y actividades simultáneas. Siguiente.

Innovaciones Propuestas
Propuestas a implementar

1. Actualización integral
   - Adecuación a la Ley N° 28976 (TUO) y normas complementarias
2. Simplificación de trámites
   - Aprobación automática para licencias de riesgo bajo/medio (2 días hábiles).
   - Declaraciones juradas para cambios de giros y actividades simultáneas.
3. Licencias especializadas
   - Corporativas (mercados, centros comerciales).
   - Provisional para bodega (vigencia 12 meses, automáticas y gratuitas).
4. Criterios técnicos:
   - Matriz de riesgo, clasificaciones en edificaciones bajo riesgo alto, para ITSE previa/posterior.
   - Zonificación y compatibilidad, evaluación obligatoria con planos catastrales.
5. Digitalización
   - Firmas electrónicas para certificados y resoluciones
   - Fiscalización posterior basada en el principio de confianza (Ley N° 27444)
6. Exclusiones claras
   - Embajadas, instrucciones religiosas, entidades públicas, no requieren de licencia.

Impacto esperado en la propuesta 2025

- Agilización: Reducción de plazo de 2 días (riesgo bajo) y 8 días (riesgo alto).
- Seguridad jurídica: Alineación con INDECOPI, para eliminar la barrera burocrática.
- Desarrollo económico: Formalización de bodegas y MIPYMES, mediante licencias provisionales.
- Protección al vecino: Criterios estrictos de zonificación y horarios (07:00-23:00 horas)

¿Qué ganamos con la nueva Ordenanza?
Beneficios clave:

- ✓ Modernización:
  Procedimientos ágiles y en línea con las políticas nacionales.
- ✓ Inversión:
  Certidumbre y claridad para emprendedores y empresas establecidas.
- ✓ Control eficiente:
  Fiscalización posterior basada en riesgo, no en trámites redundantes.
- ✓ Sanciones claras:
  Revocatorias por incumplimiento de seguridad, fraude o daño al vecino (artículo 32).

Asimismo, de verificarse, del titular de la licencia no tenga título de propiedad o autorización expresa sobre el predio destino a la actividad económica que desarrolla o cuanto habiendo tenido el mismo, este ha caducado o vencido.
Atención a nuevos modelos de negocio
- Según el artículo 13.4: Licencias para cesionarios (terceros en el mismo local) con evaluación por nivel de riesgo.
Beneficio concreto:
- Adaptabilidad a las economías digitales y promoción de emprendimientos innovadores.
Transparencia y digitalización.

- Sustento legal según artículo 12° : Validez legal de firmas electrónicas, en certificados y resoluciones.
Beneficio concreto:
- Reducción de corrupción y seguimiento de los trámites vía web (100% trazabilidad digital).
Sanciones claras y proporcionales
Sustento Legal según:
- Artículo 32°: 16 causales de revocatoria (ej: fraude, daño a vecinos, ITSE vencido)
- Artículo 33°: Proceso de revocatoria en 15 días hábiles con derecho a descargo
Beneficio Concreto:
- Equilibrio entre fiscalización eficiente y derechos del administrado.
¿Qué impacto busca esta nueva ordenanza? La ordenanza busca, que la Municipalidad de La Molina sea pionera en competitividad, alineado con estándares de OCDE, Organización para la Cooperación en el Desarrollo Económico y Resolución de INDECOPI (Resolución N° 050-2024). Eso es todo. Gracias, espero preguntas.

El señor Alcalde agradeció a la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, con respecto al proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Molina, debo de precisar lo siguiente:
Intervengo para dejar constancia formal de que este proyecto de Ordenanza contiene vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad manifiesta y graves afectaciones al derecho administrativo constitucional, que podrían motivar su anulación judicial. Establece barreras burocráticas, expresamente prohibidas, se introducen requisitos y causales de revocatoria que no están contemplados en el marco de la licencia de funcionamiento TUO, Ley N° 28976, ni el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM. Ejemplos claros:
- Revocación por denuncia vecinal fundado o por afectar la normal y buenas costumbres: conceptos vagos e indeterminados que vulneran el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionador.
- Renovación por cambio de zonificación luego de un año de vigencia: medida retroactiva prohibida en el artículo 103° de la Constitución y que infringe la seguridad jurídica.

Se omite procedimientos obligatorios para la licencia provisional de funcionamientos de bodegas.
La Ordenanza, no desarrolla el mecanismo automático y gratuito exigido por la Ley N° 30877 y su reglamento (Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE) afectando el derecho a la formalización y generando una omisión normativa inconstitucional.
Se aplica indebidamente el Decreto de Alcaldía N° 010-2016-MDLM. Esta norma impone estándares operativos como si tuviera rango de ordenanza, pese a que fue emitida por un alcalde distrital sin competencia normativa.
Se convierte en fuente de fiscalización y requisitos lo que viola el principio de legalidad y el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que prohíbe expresamente que se interponga requisitos distintos a los nacionales.
Se omite regular el tipo de silencio administrativo y el carácter de procedimiento del artículo 33° de la Ley N° 27444, exige que todo procedimiento señale, si es de aprobación automática o evaluación previa y si corresponde silencio positivo o negativo. El proyecto no lo hace, generando incertidumbre jurídica, falta de predictibilidad y eventual nulidad de actos administrativos. Se contradicen los principios de control posterior y simplificación administrativa. A pesar de invocar el TUO de la Ley N° 28976, la Ordenanza introduce mecanismos previos y requisitos adicionales que distorsionan el modelo de fiscalización posterior. Se desnaturaliza el régimen simplificado diseñado para proveer la inversión y reducir informalidad. Se contradicen los principios normales invocados en sus considerandos. El proyecto se presenta como adecuación del marco legal nacional, pero sus artículos contradicen abiertamente tanto al marco como su reglamento y sus disposiciones nacionales, generando incoherencia interna normativa.
Adicionalmente, debe señalarse lo siguiente:
Esta Ordenanza no solo impone reglas que vulneran la legalidad y el procedimiento administrativo, sino que, al apoyarse en normas mal emitidas como decretos de alcaldía sin competencia, arrastra vicios de origen insubsanables.
Los requisitos técnicos no reconocidos legalmente, los actos unilaterales sin soporte legal, la omisión de garantías mínimas del administrado y la pretensión de fiscalizar con base en normas inválidas conviertan a este proyecto en una disposición abiertamente inconstitucional.
Advertimos con claridad, este proyecto no se ajusta ni siquiera a las normas que invoca en sus propios considerandos. Están probando una Ordenanza supuestamente inspirada en el TUO de la Ley N° 28976 y del Decreto Supremo 200-2020-PCM, pero contradice frontalmente su contenido.
De aprobarse, interpondremos la demanda de amparo correspondiente, solicitando la suspensión de sus efectos, dejando constancia de que hoy advertimos expresamente al Concejo.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Palomino Marín.

El regidor Palomino Marín manifestó, yo quisiera que me esclarezca un poco el tema la señorita funcionaria respecto al fraude y daño al vecino, cómo lo cuantifica esto, cómo lo evalúa esto, para poder revocar una licencia de funcionamiento.

La Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada manifestó que, por favor me puede decir de nuevo la pregunta.

El regidor Palomino Marín manifestó, la causal del fraude y daño al vecino cómo lo cuantifica.

La Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada manifestó que, comenzamos con el doctor Talavera. Esta ordenanza se ha hecho en base a la normatividad vigente. Nosotros tenemos 18 años sin modificar una Ordenanza para licencia y tenemos muchas dificultades y ustedes son testigos, porque los administrados se les acercan, porque hay mucha incoherencia en el tratamiento de los trámites que se vienen dando, en relación a la 010 de los estándares de calidad. Esas dos ordenanzas son las que nosotros nos basamos para poder dar la mejor forma de respuesta al

administrado, cuando se acerque y encuentra que en el distrito de La Molina no existe ningún giro, que ellos sean los que quieran tenerlo en La Molina.

El señor Alcalde manifestó, Doctora, permítame 10 segundos. Tengo que atender una cita le pediría al regidor Fernández que me remplace, con permiso.

En estos momentos, asume la mesa el regidor Fernández Cáceres.

La Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada manifestó que, continuando, la parte que corresponde justo a lo que son, en razón a que no tiene esa posibilidad de tener esos giros y en relación a las causales en cuestiones que tienen que ver con la participación de vecinos o que alteren el funcionamiento público, que esta parte también, como materia de fiscalización para ponerles una multa o un cierre de local, también es una causal. La participación de los vecinos tiene mucho que ver si están fundamentadas en un hecho de que, en un local de un administrado se esté realizando actividades o haya quejas o se estén aprovechando de otro tipo de espacios de predios. Nosotros los estamos recogiendo cómo causales de revocatoria, porque están actuando incorrectamente. Eso no es inconstitucional, las ampliaciones de horario hasta las 11 en forma general como dice la norma y solo cuando se solicita y se solicita una opinión de Participación Vecinal, podemos nosotros ver la necesidad que, como distrito, que como gobierno local podamos nosotros dar una ampliación de horario que no vaya a dificultar algún problema, a algún vecino, porque entendemos que somos La Molina y estamos en un distrito residencial.

En este estado se reincorpora el **señor Alcalde**, y cedió el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor Sánchez Yaringaño manifestó, quisiera mencionar que la Comisión de Asuntos Jurídicos ha presentado una propuesta, que básicamente complementa algunos puntos. No sé si lo ha podido revisar el regidor Talavera. Nosotros hemos alcanzado antes del inicio de la sesión un documento justamente sobre uno de los puntos que el menciona.
Nosotros, en la propuesta en el artículo 32 en el literal e) hemos mencionado claramente que cuando se trate de una denuncia vecinal, efectiva y no gaseosa, como se ha mencionado en su intervención. Entonces, si es una causal de revocatoria cuando la municipalidad a través del área de fiscalización y de una denuncia vecinal pueda corroborar que ha habido una infracción administrativa y por lo tanto puede ser causal de una revocatoria.
Ahora, la revocatoria también tiene su propio procedimiento, que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir, no es arbitraria porque también establece la posibilidad de apelar.
Lamentablemente, creo que, la intervención, regidor Talavera, le pido que precise bien con las personas que lo han asesorado, porque existe una ley posterior al Texto Único de Licencias de Funcionamiento, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que le da, por ley expresa, al Congreso de la República, la posibilidad a los bodegueros de tener una licencia automática, evidentemente previa revisión de la zonificación que pueda tener el distrito.
Hubo todo un cambio normativo, en lo que se refiere la entrega de Certificados de Inspección Técnicas de Seguridad en las Edificaciones, así como en el Texto Único Ordenado de Licencias de Funcionamiento.
Lo que se busca con este proyecto, y como bien lo explicó la funcionaria a cargo, es tratar de adecuar la normativa vigente al procedimiento que se tiene; y lo que se refiere a las propuestas de la Comisión de Asuntos Jurídicos, hemos incluido, por ejemplo más allá de clínicas, policlínicos, farmacias, boticas, hostales, hoteles, grifos o panaderías que ya establece nuestra Ordenanza de Lima Metropolitana, que rige para todos los distritos de Lima, hemos incluido, por ejemplo, clínicas para animales, que son las clínicas veterinarias, que es una propuesta; así como otros, que por fuerza mayor o necesidad pública requieran una autorización especial. Esto teniendo en cuenta, en el contexto que vivimos todos los peruanos y, bueno, y no solamente los peruanos, sino a nivel internacional y que lo mencionó usted regidor, que en el artículo 32°, entre las causales de revocatoria, se mencionó en el literal q), que por no tener zonificación conforme al giro que desarrolla después de un año de vigencia de la presente Ordenanza, puede ser causal de revocatoria, salvo en materia educativa o fines de salud, precisamente pensando en que son giros muy sensibles que, se les tienen que tener un tratamiento especial, pues porque en un colegio o nido.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez manifestó, este proyecto Ordenanza no solo contiene disposiciones inconstitucionales, sino que se sostiene sobre una norma nula de pleno derecho: el Decreto Alcaldía N° 010-2016-MDLM, que fija estándares y requisitos que hoy se pretenden convertir en obligatorios.
Este Decreto fue dictado, por el alcalde distrital sin competencia legal para ello, en virtud de una supuesta delegación otorgada por el Concejo Metropolitano de Lima, esto es inconstitucional.
En el Expediente N° 00007-2006-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció de manera clara que el Concejo Municipal no puede delegar sus facultades normativas al alcalde. Solo el Congreso de la Republica puede delegar funciones al Ejecutivo bajo los términos del artículo 104° de la Constitución. Los Concejos Municipales, en cambio están sujetos a la reserva orgánica de competencias, dispuestas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ordenanza que solo puede ser aprobadas por el Concejo y jamás por Decreto Alcaldía. Por tanto, cualquier otra normativa que deriva de esta delegación es inválido.
Este proyecto se sustenta técnica o jurídicamente en ese Decreto de Alcaldía, arrastra su nulidad de origen. La cadena de legalidad está rota. Además, reitero: no hay urgencia normativa. Las licencias de funcionamiento ya están reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley Marco de Licencias, y la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta Ordenanza solo puede complementar, mas no modificar, ampliar ni imponer requisitos nuevos, porque eso está reservado a la ley, y excederlo sería invadir competencias exclusivas del Congreso de la Republica.
Lo razonable, lo responsable, es que este proyecto, regrese a comisiones. Allí pueden corregirse, con criterio técnico legal y constitucional. De lo contrario, esta Ordenanza no solo será atacada mediante Acción de Amparo, sino también de cuestionamiento por ante INDECOPI y eventualmente denunciada ante la Contraloría y la Defensoría del Pueblo.
Hoy, estamos dejando constancia formal de estos vicios. Votar a favor, sabiendo lo advertido, expone la responsabilidades legales, individuales y funcionales.

Y respeto a su respuesta mi estimado señor Ralph, que en segundos y en minutos pueda responderle, no señor, lo que pasa que usted está acostumbrado a aprobar y aprobar, y así no es, siempre debe respetarse y usted es un abogado, usted debe saber las leyes, usted sabe las normas legales, usted los reglamentos, usted debió de respetar que esta información que nos lo ponen encima del escritorio, debió ser dada con anticipación, yo no voy a leer en este momento delante de todos ustedes, recién darme cuenta y recién usted, claro, se puede hablar.

El señor Alcalde cedió el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor Sánchez Yaringaño manifestó, se ha hecho una propuesta alternativa respecto a tres artículos, no a 19 hojas, estamos hablando de tres artículos que, en extensión, no llegan ni a media hoja, entonces no creo que aquí se está intentando sorprender absolutamente a nadie.
Lo otro que me perece importante, es que acá a diferencia de lo que se ha mencionado, que antes se regulaba mediante un Decreto de Alcaldía, acá lo estamos haciendo mediante una Ordenanza, nosotros no estamos delegando en el alcalde ninguna facultad, estamos más bien basándonos en el Texto Único Ordenado de las Licencias de Funcionamiento, gracias. Bueno, hay que sustentar que norma de la Constitución contraviene, porque yo puedo decir que todo es inconstitucional, pero el test de Constitucionalidad, y eso también lo ha estableció el Tribunal Constitucional, establece un procedimiento para establecer qué cosa es inconstitucional y qué cosa no, entonces habría, en todo caso que precisar, porque si usted me dice que toda la Ordenanza es inconstitucional, entonces claramente no ha leído la misma.

El señor Alcalde cedió uso de la palabra a la regidora Vázquez Angulo.

La regidora Vázquez Angulo manifestó, desde la gestión pasada, desde la anterior y nadie dijo nada, entonces ahora se está tratando de ordenar legalmente estas cosas en base a una ley y a través de una Ordenanza, para que ya no se haga este tema de licencia de funcionamiento a partir de un Decreto Alcaldía, solamente a partir de una Ordenanza, como debió ser desde un principio y bueno, nadie dijo nada en estos años. Entonces ahora se está ordenando esto y quiero que quede bien claro para los vecinos, muchas gracias.

El señor Alcalde dio por agotado el debate y pasó a votación.

El Secretario de Concejo manifestó, con las explicaciones señaladas por el mismo, que ese sería lo que se estaría votando y aprobando en este momento si es que se diera los votos. Los que estén a favor de aprobar la Ordenanza, por favor, señores regidores.

El resultado obtenido de la votación es la siguiente:

A FAVOR : 06 (Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Larissa Antonella Taurer Morays y Álvaro Ricardo Puga Sánchez)
EN CONTRA : 02 (Francisca Fausta Navarro Huamani y Carlos Javier Talavera Álvarez)
ABSTENCIONES : 00

El Secretario de Concejo manifestó que, la Ordenanza ha sido aprobada por mayoría.

El señor Alcalde manifestó que, la Ordenanza ha sido aprobada con dispensa de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA N° /MDLM
La Molina,
EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA
VISTO: *En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 005-2025-MDLM-CDUE y 033-2025-MDLM-CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Molina, y;*
CONSIDERANDO:
Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar la Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos.
Que, asimismo, el articulo 195° de la norma constitucional, establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;
Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;
Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)";
Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3.6.4 del inciso 3.6 del numeral 3 del artículo 79º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades distritales tienen como función exclusiva la de normar,

regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante la Ordenanza N° 149-MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de agosto de 2007, nuestra institución edil estableció las normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito;

Que, la referida Ordenanza N° 149-MDLM, fue modifica por las Ordenanzas Nº 212-MDLM y Nº 292-MDLM, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fechas 30 de junio de 2011 y 26 de agosto de 2015;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la misma que fue modificada por el Decreto Legislativo Nº 1200, el Decreto Legislativo Nº 1271, el Decreto Legislativo N° 1497 y la Ley Nº 31914, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 23 de septiembre de 2015, 20 de diciembre de 2016, 10 de mayo de 2020 y 28 de octubre de 2023;

Que, con fecha 03 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley Nº 28976, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1497;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegas;

Que, mediante la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de diciembre de 2018, se establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de mayo de 2020, regula el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de la precitada norma, dispone que la licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos previstos en su artículo 20º;

Que, a la fecha se puede apreciar que la normativa distrital que regula el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento (Ordenanza N° 149/MDLM) no se encuentra acorde a lo dispuesto en las modificatorias a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 28976, contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1200, el Decreto Legislativo Nº 1271, el Decreto Legislativo N° 1497, la Ley Nº 31914, Decreto Legislativo N° 1657, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 23 de septiembre de 2015, 20 de diciembre de 2016, 10 de mayo de 2020, 28 de octubre de 2023 y 20 de septiembre de 2024, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM y la Ordenanza 2186;

Que, en ese sentido, resulta necesario resolver la problemática encontrada, a través de la aprobación de una nueva norma que esté acorde a la normativa nacional sobre la materia, a fin de evitar que esta institución incurra en supuestos sancionables como barreras burocráticas al establecer en la normativa distrital disposiciones diferentes a las expuestas en la normativa nacional que regula el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 0136-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, la Sugerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, eleva a la Gerencia Desarrollo Económico e Inversión Privada, el proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Molina;

Que, con Informe N° 0047-2024-MDLM-GDEIP, la Gerencia Desarrollo Económico e Inversión Privada, eleva los actuados correspondientes al proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Molina; asimismo, ratifica en todos sus extremos lo requerido por la Subgerencia a su cargo;

Que, mediante Informe N° 0194-2024-MDLM-OGAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que:

- De conformidad con el numeral 8) del artículo 9° el cual es concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta viable desde el punto de vista legal la propuesta de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Molina, la cual consta de Treinta Tres (33) artículos, compuesto en Tres (03) Titulos, ocho (08) Capítulos; Dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; Dos (02) Disposiciones Complementarias Derogatorias; Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y Un (01) Anexo, la cual debe ser elevada al Concejo Municipal para su conocimiento, evaluación y posterior aprobación, si así lo estima pertinente el Colegiado Municipal

Que, con Memorando N° 1322-2024-MDLM-GM la Gerencia Municipal considerando los informes técnicos y legales, solicita que se ponga en consideración del Concejo Municipal la aprobación de la ordenanza;

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 005-2025-MDLM-CDUE y 033-2025-MDLM-CAJ, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, emite la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. – FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo aplicable al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento que otorga la Municipalidad distrital de La Molina para desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en establecimientos del distrito, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto supremo Nº 004-2019-JUS, y Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como establecer las disposiciones municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo 2º.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de la Molina y están comprendidas para las personas naturales y jurídicas, de derecho privado o público, que desarrollen o pretendan desarrollar en el distrito actividades económicas de comercio, industria y/o servicios, sean lucrativos o no lucrativas y que sean de naturaleza licita conforme a legislación vigente. Asimismo, es preciso indicar, la presente Ordenanza es aplicable para toda persona natural o jurídica que ya cuente con una Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Molina o autorización conexa vinculada a la Licencia de Funcionamiento y para los sujetos no obligados a solicitar una licencia de funcionamiento en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3º.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente ordenanza municipal se orientan a:

a) Actualizar el marco normativo que regula el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de La Molina.
b) Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o de servicios, con la finalidad de lograr el crecimiento económico del distrito, acorde con la protección del vecino y priorizando el carácter residencial de la jurisdicción.
c) Facilitar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
d) Fomentar la competitividad de los establecimientos del distrito.
e) Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.

Artículo 4°.- AUTORIDAD COMPETENTE

De Acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones es el órgano municipal encargado de evaluar y resolver las solicitudes de Licencia de Funcionamiento en todas sus modalidades, así como evaluar y resolver las solicitudes por autorizaciones conexas a la Licencia de Funcionamiento.

Contra los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, proceden los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación regulados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada constituye el órgano municipal de segunda instancia, el cual resolverá los Recursos de Apelación, que se presenten contra los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

Artículo 5°. - PRINCIPIOS APLICABLES

A los procedimientos regulados en la presente ordenanza, le serán aplicables los principios del procedimiento administrativo regulados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, los principios generales del derecho, cuando correspondan.

Artículo 6°. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma se consideran las siguientes definiciones:

a. **Administrado:** Es la persona natural o jurídica, que participa en el procedimiento administrativo y sobre el cual recaen los efectos jurídicos de la presente ordenanza.
b. **Área:** Espacio declarado por el administrado en el cual desarrollará con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industrial y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos.
c. **Autorización Conexa:** Permiso que otorga la municipalidad, según corresponda, al titular de la Licencia de Funcionamiento Principal o Tercero Cesionario, con el fin de Autorizar la Instalación de Anuncios o Avisos Publicitarios de la municipalidad.
d. **Autorización Sectorial:** Actos Administrativos mediante los cuales la Autoridad Administrativa competente faculta, reconoce u otorga derechos a los administrados, y/o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicio, bajo su ámbito de competencia sectorial, conforme al marco normativo vigente.
e. **Actividades Simultáneas y Adicionales:** Actividades económicas que se pueden desarrollar al mismo tiempo que la del giro del negocio, establecidos por el Ministerio de la Producción. Estas por su naturaleza no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, siendo actividades clasificadas como riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.
f. **Aforo:** Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
g. **Capacidad de atención:** Cantidad máxima de personas que puede atender un establecimiento según consideraciones de normas sectoriales y/o Reglamento Nacional de Edificaciones.
h. **Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones:** Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
i. **Cesionario:** Persona natural o jurídica autorizada para realizar giros afines o complementarios entre sí y/o actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con la licencia de funcionamiento, siempre que sean compatibles con la zonificación e índices de usos.
j. **Compatibilidad de uso:** Evaluación que realiza el personal técnico de la subgerencia de Promoción Empresarial y Autorización, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.
k. **Centro Comercial:** Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma empresarialmente independiente también cuenta con bienes y servicios comunes.
l. **Declaración Jurada:** Formato o documento a través del cual el administrado declara bajo juramento cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, con el cual inician el trámite de los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
m. **Declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación:** Documento mediante el cual el administrado manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.
n. **Declaración jurada para informar el cambio de giro:** Documento mediante el cual el administrado informa a la municipalidad el cambio de giro de su establecimiento, sin que esto afecte las condiciones de seguridad, ni su cambio de calificación a nivel de riesgo, bajo el amparo y regulación de la norma vigente sobre la materia.
o. **Declaración jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el administrado informa a la municipalidad del inicio de actividades simultáneas y adicionales bajo amparo y regulación de las normas vigentes.
p. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo, o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
q. **Galería Comercial:** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes, el cual agrupa establecimientos, módulos o stands en el que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
r. **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
s. **Giro afín o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la Licencia o Tercero Cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
t. **Habilitación urbana:** Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, saneamiento, distribución de energía eléctrica e iluminación pública y, de forma adicional, puede contar con redes para la distribución de gas y de comunicaciones; este proceso genera aportes obligatorios y gratuitos para recreación pública, así como para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en lotes normativos, los cuales son bienes de dominio público y susceptibles de inscripción en el Registro de Predios.
u. **Índice de Usos:** Documento técnico que conforma parte integrante del Reglamento de Zonificación que clasifica y tipifica los usos comerciales y de servicios en cada zonificación declarando su conformidad o no según la clasificación de la zona.
v. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), el mismo que es emitido por el inspector(a) o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

w. ***Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).-*** *Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. El área competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*

x. ***Licencia de funcionamiento:*** *Es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor de una persona natural o jurídica.*

y. ***Licencia de funcionamiento temporal:*** *Autorización que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro por tiempo determinado a solicitud expresa del solicitante.*

z. ***Matriz de riesgo:*** *Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan.*

aa. ***Mercado de abasto:*** *Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.*

bb. ***Módulo o stand:*** *Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).*

cc. ***Puesto:*** *Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.*

dd. ***Otros Usos (OU):*** *Son las áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones para usos especiales no clasificados anteriormente, como centros cívicos, establecimientos administrativos del estado, culturales, establecimientos institucionales, religiosos, grandes establecimientos deportivos y espectáculos, estadios, coliseos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas. En todos los casos deberá cumplir con el parámetro de altura de la zonificación residencial del entorno.*

ee. ***Riesgo de Colapso en Edificación:*** *Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.*

ff. ***Riesgo de Incendio en Edificación:*** *Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.*

gg. ***Visita de Inspección de seguridad en edificaciones (VISE):*** *Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, que cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como la de verificar el desempeño del Inspector o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.*

hh. ***Zonificación:*** *Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.*

TITULO II
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 7°. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es una autorización otorgada por la Municipalidad de la Molina para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de prestación de servicios, lucrativos y no lucrativos) en su jurisdicción distrital, a un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas, ya sea a una persona natural o jurídica. Asimismo, la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones comerciales debe exhibirse en un lugar visible del establecimiento de forma permanente.

7.1. CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

a) *Tiene vigencia indeterminada.*
b) *Puede tener vigencia temporal si es expresamente solicitado por el administrado.*
c) *En el caso de licencia de funcionamiento para cesionarios, pierde automáticamente su vigencia, si por cualquier causa o motivo, la licencia de funcionamiento otorgada al titular principal del establecimiento, pierde su vigencia.*
d) *Puede contener más de un giro siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el área competente, no contravengan la zonificación vigente a la fecha y no afecte las condiciones de seguridad en el establecimiento.*
e) *Puede ser transferido a un nuevo titular*
f) *Se puede realizar cambio de giro y denominación o nombre comercial de la persona jurídica.*
g) *En el caso de personas naturales cesa automáticamente al fallecer el titular de la misma.*
h) *En el caso de personas jurídicas cesa automáticamente al extinguirse la entidad jurídica.*

7.2. ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En base a la legislación vigente se determinan los siguientes alcances de la licencia de funcionamiento:

a) *Autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, debidamente identificado con código catastral o una numeración que los diferencie. Si la actividad económica se desarrolla en más de un establecimiento se debe obtener una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos.*
b) *El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado, sin embargo, puede ser de vigencia temporal si es solicitado expresamente por el administrado.*
c) *Para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado se debe obtener la licencia de funcionamiento antes de la apertura e inicio de actividades económicas.*
d) *Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa.*
e) *Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.*
f) *La licencia de funcionamiento no confiere derecho de propiedad o posesión respecto del inmueble materia de licencia.*
g) *El procedimiento de solicitud de licencia de funcionamiento, para establecimientos que por primera vez vayan a iniciar actividades económicas, incluye el procedimiento de inspección técnica de seguridad en edificaciones, el cual, debe cumplir con las condiciones de seguridad exigidas por ley, culmina con la obtención del Certificado ITSE, constituyéndose ambos procedimientos, de esta forma, en una entidad procedimental, por los cuales se paga una sola tasa municipal, con excepción de los casos determinado en la ley.*

7.3. TIPOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones reguladas por la presente ordenanza, pueden ser de los siguientes tipos:

a) *Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio (con ITSE posterior).*

b) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
c) Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (con ITSE previa).
d) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
e) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
f) Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas.
g) Licencia de Funcionamiento para cambio de Giro.

7.4 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD VINCULADOS CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPAL

a) Giros afines o complementarios
b) Modificación de Datos de la Licencia Municipal
c) Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica
d) Cese de Actividades (Titular de la Licencia de Funcionamiento o tercero con legítimo interés).
e) Cese de Actividades declarado de oficio por la municipalidad
f) Duplicado de Licencia de Funcionamiento (Servicio prestado en exclusividad)

7.5 SUJETOS OBLIGADOS A CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y en las normas complementarias incluidas en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA). Cualquier exoneración a esta obligación, realizada por norma superior, con posterioridad a la publicación de esta ordenanza, será atendida conforme a ley.

Artículo 8°.- SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

a) Zonificación y compatibilidad de uso

La Municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, en base a la norma técnica urbanística, que regulan el uso del suelo, en la cual se encuentran la norma urbanística del Distrito, los planos de zonificación e Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobados por la Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) **Condiciones de Seguridad de la Edificación.**

De la misma forma, la municipalidad evaluará las condiciones de seguridad en las edificaciones de conformidad al nivel de riesgo del establecimiento determinado de acuerdo con la matriz de riesgo, que definirá la oportunidad de la verificación, si el nivel es bajo o medio, esta será posterior al otorgamiento de la licencia y si este es alto o muy alto, se efectuará previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 9°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles, los siguientes requisitos:

9.1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, del titular y del representante.

9.2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

9.3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

9.4 En el caso de establecimientos con ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (nivel de riesgo alto y muy alto), se debe presentar los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:
a) Croquis de ubicación.
b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

No son exigibles los requisitos señalados en los literales 9.1, 9.2, 9.3, en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la municipalidad durante los cinco (05) años anteriores inmediatos.

9.5 REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de

Solicitar para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificado los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 10°. - VIGENCIA

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos (02) años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Artículo 11°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o conductor del establecimiento:

a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento expedida.
d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
e) Obtener un nuevo certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente Ordenanza.
f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
g) Respetar los compromisos asumidos en la Licencia Municipal de Funcionamiento.
h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
i) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Artículo 12°.- FIRMA ELECTRÓNICA DE CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas tecnológicos, de las Resoluciones, Certificados, Cédulas de Notificación, Informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta ordenanza, en concordancia con las normas de Gobierno Digital que regulan la materia.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, deberán contener los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo

CAPITULO II

TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13°- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

13.1 Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio (ITSE posterior)

Constituyen procedimientos de aprobación automática, en el cual el administrado requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal 9.3 del artículo 9° de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

13.2 Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto (ITSE previa)

Constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, en el cual se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

La municipalidad debe orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, identifique si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

13.3 Licencia de Funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la presente Ordenanza, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

13.4 Licencia de Funcionamiento de Cesionarios

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

Los requisitos a presentar por el administrado variarán de acuerdo al tipo de riesgo con el cual es calificado el establecimiento.

13.5 Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas

En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

La Licencia de Funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La Licencia Provisional de Funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiendo sido subsanada, se emite la Licencia de Funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendarios.

Para obtener dicha licencia de funcionamiento se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada. En el caso d personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Solo se otorgará licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14°- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Servicio prestado en exclusividad mediante el cual el titular de una Licencia de Funcionamiento requiera un duplicado del Certificado que acredita su autorización, presentando los siguientes requisitos:

a. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.

b. Declaración Jurada del representante legal o apoderado:

En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

En el caso de la representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

Artículo 15°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La transferencia de una Licencia de Funcionamiento, es un procedimiento de aprobación automática sin perjuicio de realizarse la fiscalización posterior, mediante el cual, toda persona natural o jurídica, solicita transferir a otra persona natural o jurídica la licencia de funcionamiento. Para tal efecto, se deberá mantener el giro autorizado, así como la zonificación en donde se encuentre el predio no haya variado. Se procederá con la sola presentación de los siguientes requisitos:

a) Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

b) Copia simple del contrato de transferencia de negocio en marcha con fecha actualizada.

En caso de requerir, el nuevo conductor deberá solicitar un nuevo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, cumpliendo lo establecido en el TUPA vigente.

Para el caso del Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica, el procedimiento a seguir por los administrados será el mismo que el de Transferencia o Cambio de Titular, debiendo cumplir con todos los requisitos a excepción de la presentación de la copia simple del contrato de transferencia de negocio en marcha, debiendo presentarse en su reemplazo la documentación que acredite el cambio de denominación.

La información presentada en el presente procedimiento es materia de fiscalización posterior.

Artículo 16°.- CAMBIO DE GIRO

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio, y que decide cambiar de giro de negocio, adecua sus instalaciones a un nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El procedimiento es de aprobación automática. El administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Declaración Jurada para informar el cambio de giro.

La información presentada en el presente procedimiento es materia de fiscalización posterior.

Artículo 17°.- DE LOS CAJEROS CORRESPONSAL Y OTRAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN FINANCIERA.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera y según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la Resolución N° SBS N° 885-2018 o resolución que la reemplace, se entienden incluidas en todos los giros existentes.

El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, pero deberá comunicar a la municipalidad mediante una declaración jurada simple, informando que se desarrollará dichas actividades y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

CAPITULO IV
ACTIVIDADES ADICIONALES Y SIMULTÁNEAS

Artículo 18°.- ACTIVIDADES ADICIONALES Y SIMULTÁNEAS

Las actividades simultáneas y adicionales son de aprobación automática y pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, informando que se desarrollará dicha actividades y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Estas actividades deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°011-2017-PRODUCE, actualizado por el Decreto Supremo N°009-2020-PRODUCE, o las normas que o sustituyan:

a) No deben afectar las condiciones de seguridad
b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto
c) Debe ocupar un área menor a la que ocupa el giro principal del negocio
d) No debe alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales serán actualizadas por el sector competente - Ministerio de la Producción (PRODUCE), debiendo añadir estas actualizaciones a la presente ordenanza. Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

a) Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
b) Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
c) Servicios de teléfonos públicos.
d) Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
e) Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
f) Reparación de relojes de pulsera.
g) Servicios de duplicado de llaves.
h) Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
i) Módulos de agencia de viajes y operadores turísticos.
j) Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
k) Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
l) Porteadores de maletas.
m) Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
n) Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
o) Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
p) Venta al por menor de productos lácteos y huevos.

q) Venta al por menor de productos de panadería.
r) Venta al por menor de confiteria.
s) Venta al por menor de tabaco.
t) Venta al por menor de todo tipo de libros.
u) Venta al por menor de periódicos.
v) Venta al por menor de artículos de papelería.
w) Venta al por menor de material de oficina.
x) Venta al por menor de accesorios de vestir.
y) Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
z) Venta al por menor de bisutería.
aa) Venta al por menor de flores y plantas.
bb) Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
cc) Módulos portátiles para masajes.
dd) Actividades de astrología y espiritismo.
ee) Actividades de limpiabotas.
ff) Aparatos para tomar la tensión.
gg) Uso de básculas.
hh) Taquillas accionadas con monedas.
ii) Fotomatones.
jj) Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
kk) Cajero automático, agente bancario, cajero corresponsal y otros, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones.
ll) Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
mm) Delivery de productos.
nn) Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
oo) Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
pp) Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
qq) Coworking.

Este Listado no es taxativo y será actualizado por el Ministerio de la Producción.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Artículo 19º.- GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

En la licencia de funcionamiento se pueden incluir más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios a su Licencia de funcionamiento, siempre que se cumple con lo dispuesto en los lineamientos que establece el Ministerio de la Producción. Para tales efectos, el administrado debe comunicar a la municipalidad, mediante declaración jurada, el desarrollo de los giros afines o complementarios que empezará a desarrollar en el local comercial, precisando que cumple con los lineamientos. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y la evaluación de las condiciones de seguridad que resulten exigibles.

El Certificado de Seguridad en Edificaciones ITSE mantendrá su vigencia en los casos que no haya variado la calificación de nivel de riesgo al momento de la solicitud de incorporación de Giros Afines o Complementarios. Si al momento de solicitar la incorporación de Giro, se determina que se varía o incrementa el nivel de riesgo, será necesario disponer una nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

19.1 LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE GIROS

Lineamiento 1: La definición de giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva.

Lineamiento 2: Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación vigente.

Lineamiento 3: Para determinar la afinidad o complementariedad de los giros no se empleará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) como herramienta.

Lineamiento 4: La calificación de un giro como afín o complementario está sujeto a restricciones establecidas en disposiciones normativas.

Lineamiento 5: La definición de giros afines o complementarios no condiciona la evaluación del nivel de riesgo de la edificación que se realiza según la legislación vigente.

Serán considerados giros afines o complementarios aquellos no contemplados en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente ordenanza, y aquellos que no se encuentren restringidos por normas especiales.

CAPITULO V

SUJETOS NO OBLIGADOS A TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 20º.- SUJETOS NO OBLIGADOS A TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme al presente artículo se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 21º.- CESE DE ACTIVIDAD

El Cese de Actividades, constituye la manifestación expresa del titular de una Licencia de Funcionamiento, de no continuar con el desarrollo del giro comercial autorizado mediante la Licencia de Funcionamiento, constituyendo un procedimiento de aprobación automática.

Para tal efecto, el titular de la Licencia de Funcionamiento o su representante legal debidamente acreditado, deberá presentar ante la municipalidad el Formato de Declaración Jurada consignando el cese. La comunicación del Cese de Actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

214

El Cese de Actividades de la Licencia de Funcionamiento, genera que las autorizaciones conexas otorgadas en virtud a la misma queden sin efecto.

Artículo 22º.- CESE DE ACTIVIDADES DECLARADO DE OFICIO POR LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de la Molina a través de la subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones podrá declarar de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, verifique la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección y/o la superposición de una nueva Licencia de Funcionamiento sobre un área autorizada; en cuyos casos, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.
b) En caso de demolición total del inmueble.
c) En caso de fallecimiento del titular o extinción de la persona jurídica.

CAPÍTULO VI
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS

Artículo 23º.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

El horario de Funcionamiento general que rige para todos los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios del distrito es el siguiente: De 07:00 hasta las 23:00 horas. El mismo deberá constar expresamente en la Licencia de Funcionamiento emitida.

Artículo 24º.- AUTORIZACIONES CONEXAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se considera como autorizaciones conexas o vinculadas a la Licencia de Funcionamiento, las siguientes:

a) Autorización para Uso Comercial del Retiro de la Edificación
b) Autorización de Ampliación de Horario: Horario Extraordinario.

Artículo 25º.- AUTORIZACIÓN PARA USO COMERCIAL DEL RETIRO DE LA EDIFICACIÓN

Las personas naturales o jurídicas, que sean titulares de una Licencia de Funcionamiento vigente, podrán solicitar la Autorización Temporal del Uso del Retiro con Fines Comerciales para los giros de: Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda, Juguería, Comidas Rápidas, Cafeterías, Panaderías y Pastelerías.

Para la obtención de la Autorización de Uso de Retiro con fines comerciales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
2. Contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento vigente por los giros permitidos.
3. Memoria descriptiva.
4. Que el área de retiro solicitada para uso, se encuentre totalmente libre sin ningún tipo de construcción y/o cobertura.

Este procedimiento estará sujeto a una evaluación previa con silencio administrativo negativo. La presente autorización tendrá la misma vigencia que la Licencia de Funcionamiento expedida.

La presente autorización, no habilita a las personas naturales o jurídicas, a instalar o colocar cualquier elemento de carácter permanente o temporal no autorizado.

Artículo 26º.- AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE HORARIO: HORARIO EXTRAORDINARIO

El Titular de la Licencia de Funcionamiento, deberá presentar una solicitud sujeta a evaluación previa, esta debe anexar a su expediente de Licencia de Funcionamiento solicitando la ampliación de horario de su actividad comercial al Horario Extraordinario.

El Horario Extraordinario implica una ampliación del horario para el desarrollo de la actividad autorizada durante las veinticuatro (24) horas del día, esto debido a la naturaleza de giro y al impacto social en sus servicios en los residentes del distrito, el mismo que es aplicable para los siguientes giros:

a) Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y similares, incluidas clínicas para animales.
b) Farmacias y Boticas.
c) Hoteles y Hostales.
d) Grifos o Estaciones de Servicios, incluidos Minimarket ubicados en las estaciones de Servicios,
e) Estaciones de Radio y Televisión.
f) Panadería.
g) Otros que por fuerza mayor o necesidad pública requieran autorización especial.

TITULO III
FISCALIZACIÓN, NULIDAD Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS
CAPITULO VII
FISCALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS

Artículo 27º.- FISCALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En mérito del Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, deberá realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a los procedimientos de Licencia de Funcionamiento, así como deberá realizar la fiscalización posterior con respecto a la documentación presentada por los administrados respecto a las solicitudes de autorizaciones conexas a la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a su competencia establecida en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de este municipio.

Asimismo, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, deberá realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por los administrados en cuanto a las condiciones de seguridad en edificaciones, de acuerdo a sus competencias establecida en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de este municipio.

Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio, según corresponda.

Artículo 28º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN MATERIA DE ESTANDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, deberá realizar inspecciones oculares u otra acción de fiscalización posterior de acuerdo a sus competencias, a los establecimientos que obtengan una Licencia de Funcionamiento en cualquiera de sus modalidades, a fin de verificar que el establecimiento autorizado cumpla con los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, regulados en el Decreto de Alcaldía Nº 010-2016/MDLM.

Los resultados de la acción de fiscalización posterior deberán consignarse en un Acta, la misma que deberá contar con la información consignada en el artículo 244º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, comunicando dichos resultados a la autoridad municipal encargada de evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de ser necesario.

Los establecimientos que desarrollen actividades de Taller de Mecánica Automotriz, deberán cumplir adicionalmente, con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 047-MDLM, en lo que fuera aplicable.

La carga y descarga de mercadería del establecimiento deberá realizar de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 33º del Decreto de Alcaldía Nº 010-2016-MDLM, Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas Complementarias sobre Estandares de Calidad y Niveles Operaciones para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina.

Artículo 29º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En caso de detectarse que el titular de una Licencia de Funcionamiento o de una autorización conexa, cometió una acción u omisión que calificó como infracción administrativa, se deberá comunicar dicho hecho a la autoridad competente, a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a lo regulado en la normativa sobre la materia.

CAPITULO VIII

NULIDAD Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS

Artículo 30º.- NULIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento o sus autorizaciones conexas otorgadas en base a las disposiciones de la presente norma, incurren en causal de nulidad en los siguientes casos:

1) Cuando se incurra en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS o norma que la reemplace.
2) El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la Licencia de Funcionamiento o sus autorizaciones conexas, la misma que será validada por la municipalidad mediante fiscalización posterior, al amparo de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS o norma que la reemplace.

Artículo 31º.- PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS

El procedimiento de Nulidad de Licencia de Funcionamiento o de sus autorizaciones conexas, deberá seguir las disposiciones sobre la materia contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS o disposición normativa que la reemplace.

Artículo 32º.- CAUSALES DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS

Una vez emitida la Licencia de Funcionamiento o sus autorizaciones conexas, las mismas puede ser revocadas si el titular de la autorización o licencia de funcionamiento incurre en las siguientes causales:

a) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. como cuando no se ha aprobado la diligencia de ITSE sobre la que se emite el Certificado de ITSE que habilita su puesta en marcha en los casos de las Licencias de riesgo bajo y Medio.
b) Cuando en la realización de una VISE se verifique que el establecimiento incumple las condiciones de seguridad en materia de Defensa Civil que sustentaron la emisión de la licencia de funcionamiento y/o ITSE; y que estas no hayan sido subsanadas en el plazo correspondiente.
c) Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida en forma fraudulenta.
d) Cuando el Certificado de ITSE haya vencido y no se pueda acreditar la presentación de la solicitud de renovación con el cargo de ingreso correspondiente, cumpliendo con el plazo de anticipación exigido para su renovación.
e) Cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realice las acciones de fiscalización posterior declare fundada una denuncia vecinal, determinada de manera clara y debidamente fundamentada, en la que se reporte que el funcionamiento del establecimiento ocasiona perjuicios a los vecinos.
f) Cuando se verifique que las actividades realizadas en el Establecimiento sobre el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, lo cual debe ser debidamente fundamentado y comprobado de forma fehaciente por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones en las acciones de fiscalización posterior.
g) Cuando contravenga lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
h) Cuando se haya obtenido la Licencia de Funcionamiento sin observar las disposiciones del Reglamento Interno del Edificio o el Reglamento de Propiedad Común donde se ubica el Establecimiento.
i) Cuando se realice la actividad comercial en un área económica distinta o mayor a la aprobada en la Licencia de Funcionamiento.
j) Cuando se compruebe que el titular de la Licencia de Funcionamiento realiza actividad distinta al giro autorizado por la Municipalidad Distrital de La Molina, o se altere el mismo.
k) El uso indebido de la vía pública, del retiro frontal o de propiedad de terceros, debidamente comprobado.
l) La no subsanación de las observaciones hechas al local comercial por parte de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, como medidas sujetas a la fiscalización posterior, en lo que respecta al cumplimiento de los estándares de calidad para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.
m) Cuando hayan transcurrido diez (10) años de haberse realizado el cambio de zonificación o de Compatibilidad de Usos del establecimiento, salvo disposición en contrario o excepción establecida en normativa legal aplicable.
n) Cuando la actividad comercial autorizada se desarrolle en establecimientos cuya edificación no cuente con Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica inscrita en Registros Públicos.
o) Por mandato judicial con sentencia firme y en los casos no previstos en la presente Ordenanza, pero que están dispuestos en el Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444.
p) Cuando se verifique que el titular de la licencia habiendo tenido título de autorización de uso sobre el predio destinado a la actividad económica que desarrolla el mismo, ha caducado o vencido.
q) Por no tener zonificación conforme al giro que desarrolla después del año de vigencia de la presente Ordenanza, salvo en materia educativa o fines de salud pública.

Artículo 33º.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS.

De oficio o a solicitud de parte, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, evaluará si ocurre cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo precedente, solicitando el inicio del procedimiento de revocatoria a su superior jerárquico de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Iniciado el procedimiento de revocatoria, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, notificará al titular de la Licencia de Funcionamiento o autorización conexa, sobre el inicio de la acción, corriendo traslado de los actuados pertinentes y concediendo un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para que efectué su descargo bajo apercibimiento de seguir el procedimiento con la información obrante en autos.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente, con los descargos efectuados o no, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones emitirá un informe técnicamente sustentado, señalando los antecedentes por los cuales se otorgó el referido derecho y el efecto de las causales invocadas para su revocatoria; el informe concluirá sobre la procedencia o improcedencia de la revocatoria, el cual será elevado a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada; superior jerárquico en el término máximo de cinco (5) días hábiles para que eleve el informe. En este caso, de corresponderlo la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, superior jerárquico de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones remitirá el informe respectivo a la Gerencia Municipal.

Elevado el caso, la Gerencia Municipal, pondrá en conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual analizará si los hechos se encuentran subsumidos en la causal de revocatoria teniendo en cuenta el Informe de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones y el de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, evaluando a su vez el descargo en tanto haya sido presentado, opinando sobre la procedencia o improcedencia de la revocatoria a la Gerencia Municipal, en el término máximo de quince (15) días hábiles.

La Gerencia Municipal emitirá una resolución debidamente motivada, declarando la procedencia o improcedencia de la revocatoria según corresponda, en el término máximo de quince (15) días hábiles.

216

En todo lo no previsto en el presente artículo, serán supletoriamente aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS o norma que la reemplace.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a todas las solicitudes de licencia de funcionamiento, autorizaciones conexas ingresadas u otros procedimientos regulados en la presente norma, ingresadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. - Para las Licencias de Funcionamiento emitidas antes de entrada en vigencia de la Ley N° 28976 y que a la fecha no cuenten con la zonificación y/o giro respectivo según la norma vigente; así como los nuevos administrados que se encuentren con predios donde el giro metraje y zonificación no es la que requirieren se les dará la temporalidad de (un) 1 año para que puedan adecuarse a la norma vigente culminado el año se dará inicio al procedimiento de revocatoria de la licencia otorgada siempre y cuando no se haya cumplido con la adecuación respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza N° 149-MDLM, ordenanza que aprueba las normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito y sus modificatorias, las Ordenanzas N° 212-MDLM y 292-MDLM.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza N° 267-MDLM, "Otorgamiento de licencia temporal para las instituciones educativas privadas de educación básica regular y centros educativos de educación básica especial que se encuentran funcionando ininterrumpidamente en el distrito de la Molina", publicada el 7 de febrero de 2014, y su modificación Ordenanza N° 354-MDLM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDO.- Facúltese, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones y la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

CUARTO.- Disponer que el despacho de la Oficina General de Secretaria del Concejo publique el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, publique la presente ordenanza en el Portal de Transparencia Institucional de La Municipalidad Distrital de La Molina www.munimolina.gob.pe y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, www.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANEXO N°01: RELACIÓN DE GIROS QUE NO PODRÁN DESARROLLARSE COMO AFINES O COMPLEMENTARIOS

ACTIVIDADES QUE NO DEBEN DESARROLLARSE CON EL GIRO FARMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES

(Resolución Directoral Nº 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA)

1. **Productos**
   - Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
   - Cigarros
   - Bebidas alcohólicas
2. **Servicios**
   - Consultas médicas
   - Análisis clínicos
   - Campañas médicas
   - Degustaciones
   - Locutorios
   - Consultorios médicos
   - Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología
   - Recolección de muestras para laboratorio clínico
   - Ópticas
   - Cabinas de internet
   - Lavandería
   - Restaurante, juguería, heladería u otro similar
   - Venta de ropa y calzado
   - Venta de plantas de jardín y florería
   - Venta de combustibles
   - Venta de insecticidas
   - Venta de materiales de ferretería y construcción
   - Venta de muebles
   - Venta de pinturas
   - Venta o exhibición de animales
   - Juegos de entretenimiento
   - Otros productos o servicio que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA O ÚNICAMENTE CON VENTA DE ALIMENTOS:

Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines (NTS Nº 142-MINSA/2018/DIGESA aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 822-2018-MINSA)

- Restaurante
- Cafeterías
- Pizzerías
- Pastelerías
- Salones de té
- Salones de reposterías
- Salones de comidas al paso
- Salones de comidas rápidas
- Fuentes de soda, y afines.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

- Cementerio (Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios D.S. 03-94-SA

Por otro lado, en cumplimiento al Lineamiento 1 que señala que para su aplicación debe considerarse la definición de giro afín o complementario establecida en el Numeral 5 del D.S. 011-2017-PRODUCE: "Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro."

En dicho sentido, se considera necesario restringir las siguientes actividades con la finalidad de no desnaturalizar la actividad y evitar poner en riesgo la seguridad, convivencia pacífica, la recreación y las actividades culturales a donde concurren menores de edad;

ADEMÁS, POR RAZONES DE CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

DEBERÁN DESARROLLARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

- Playas de estacionamiento o garajes

- Almacenes en general

NOTA 1: *La propuesta se basa en los Lineamientos del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE, tratando de dar una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para las licencias de funcionamiento.*

NOTA 2: *Deberá considerarse las demás actividades restringidas o limitadas por normativas especiales establecidas por el sector correspondiente.*

No habiendo más puntos que tratar, siendo las 11:23 se dio por terminada la presente sesión.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRES MARTIN BERMUDEZ HERCILLA
Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE